

FOLLETO INFORMATIVO

DE

DECELERERA VENTURES I, FCR

25 de octubre de 2023

Este folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone en el Fondo (tal y como se define más adelante) y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la Sociedad Gestora (tal y como se define más adelante) que gestione los activos del Fondo. No obstante, la información que contiene este Folleto puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	DATOS GENERALES DEL FONDO	4
1.	Datos generales	4
2.	Duración	7
CAPÍTULO II	POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	8
3.	Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo	8
4.	Política de Inversión	8
5.	Estrategía de inversión.....	9
6.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo	11
CAPÍTULO III	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.....	11
7.	Remuneración de la sociedad gestora y el depositario.....	11
8.	Distribución de gastos.....	13
CAPÍTULO IV	LAS PARTICIPACIONES.....	14
9.	Las participaciones.....	14
10.	Procedimiento y condiciones para la suscripción y reembolso de participaciones.....	16
11.	Procedimiento y criterios de valoración del fondo.....	20
CAPÍTULO V	SOSTENIBILIDAD.....	21
12.	Características sociales y/o medioambientales.....	21
13.	Objetivo de inversión del fondo.....	22
14.	Indicadores sociales y/o medioambientales.....	22
15.	Estrategia de Inversión del fondo.....	22
CAPÍTULO VI	DISPOSICIONES GENERALES	24
16.	Información de los Partícipes.....	24
17.	Consecuencias derivadas de la inversión en el fondo	24

18.	Legislación y Jurisdicción competente	24
CAPÍTULO VII FISCALIDAD.....		25
19.	Régimen fiscal aplicable al fondo	25
20.	Impuesto de sociedades (“IS”).....	25
21.	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentadoS (en adelante, “ITPAJD”).....	26
22.	Impuesto sobre el Valor Añadido	26
23.	Régimen fiscal aplicable a los partícipes del fondo	26
Anexo I – Reglamento de Gestión del Fondo.....		29
Anexo II – Factores de Riesgo		1
ANEXO III – Anexo de Sostenibilidad		4

CAPÍTULO I DATOS GENERALES DEL FONDO

1. DATOS GENERALES

1.1. Denominación y domicilio del Fondo

El Fondo Decelera Ventures I, FCR (en adelante, el “**Fondo**”), es un fondo de capital-riesgo que figura inscrito, en el correspondiente registro de fondos de capital-riesgo de la CNMV, con el número 358.

El domicilio social del Fondo será el que corresponda a la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2. Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión, que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante “**LECR**”) y las disposiciones que la desarrollen o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a los Partícipes cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**Reglamento SFDR**”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluidos en el apartado 12 del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como producto financiero que promueve características medioambientales y/o sociales, en el sentido del Artículo 8 del Reglamento SFDR.

1.3. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a SANCUS CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 176 (la “**Sociedad Gestora**”). Tiene su domicilio social en Plaza de la Lealtad nº 2, 1ª planta - 28014 Madrid.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. En cualquier caso, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos.

Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

1.4. Depositario

La Sociedad Gestora ha designado a BNP PARIBAS, S.A., Sucursal en España (el “**Depositario**”) como depositario del Fondo, encomendándole el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

El Depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7.3 de este Folleto.

El Depositario del Fondo es BNP PARIBAS, S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley IIC**”) y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el “**Reglamento de IIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de IIC y en el Reglamento de IIC, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web del Depositario. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.5. El Comité de Inversiones

1.5.1. Constitución del Comité de Inversiones

El Fondo contará con un Comité de Inversiones, constituido como órgano interno y dependiente orgánicamente del consejo de administración de la Sociedad Gestora, encargado de analizar y proponer, entre otras, sobre las oportunidades de inversión y desinversión en relación con el Fondo (incluidas las Inversiones Complementarias) (el “**Comité de Inversiones**”).

1.5.2. Composición

El Comité de Inversiones estará compuesto por un mínimo de cuatro (4) miembros, que serán designados por la Sociedad Gestora, e incluirá a la Persona Clave.

El Comité de Inversiones estará formado inicialmente por D. [*], D. [*] y D. [*], como miembros iniciales del Comité de Inversiones, así como por D. [*], que además ostentará la condición de Persona Clave (“**Miembros Iniciales del Comité de Inversiones**”). Asimismo, el Comité de Inversiones podrá dar entrada a otros miembros, incluso independientes, que puedan aportar valor por su experiencia o vinculación con el negocio.

1.5.3. El Comité de Inversiones deberá reunirse tantas veces como sea necesario para atender a los intereses del Fondo y cuando lo solicite alguno de sus miembros. Para su válida constitución requerirá de la asistencia de más de la mitad de sus miembros; no obstante, las sesiones se podrán celebrar mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) o por escrito y sin sesión.

1.5.4. Funcionamiento y adopción de acuerdos o resoluciones

El Comité de Inversiones deberá adoptar sus decisiones por mayoría de sus miembros, que deberán reflejarse en las correspondientes actas.

Para todo lo no previsto en este Reglamento, el Comité de Inversiones podrá determinar sus propias reglas de organización y funcionamiento.

1.6. El Comité Asesor

1.6.1. Constitución del Comité Asesor

El Fondo contará con un Comité Asesor, encargado de asesorar en el examen y análisis de las oportunidades de inversión y desinversión en las futuras Sociedades Participadas en las que invierta el Fondo (el “**Comité Asesor**”).

1.6.2. Composición

El Comité Asesor estará compuesto por el número de miembros que determine la Sociedad Gestora, pudiendo dar entrada a otros miembros, incluso independientes, que puedan aportar valor por su experiencia o vinculación con el negocio.

El Comité Asesor es un órgano consultivo que deberá reunirse tantas veces como sea necesario para atender a los intereses del Fondo y cuando lo solicite alguno de sus miembros. Para su válida constitución requerirá de la asistencia de más de la mitad de sus miembros; no obstante, las sesiones se podrán celebrar mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) o por escrito y sin sesión.

1.6.3. Funcionamiento y adopción de acuerdos o resoluciones

En ningún caso el Comité Asesor participa en la toma de decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle, careciendo sus decisiones y resoluciones de carácter vinculante. Cualquier honorario o gasto que se devengue en favor del Comité Asesor será abonado por Sociedad Gestora de la Comisión de Éxito.

Para todo lo no previsto en este Reglamento, el Comité Asesor podrá determinar sus propias reglas de organización y funcionamiento.

1.7. Auditor

El auditor de cuentas del Fondo será PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., (el “**Auditor**”), o el que la Sociedad Gestora designe en cada momento.

1.8. Proveedores de Servicios de la Sociedad Gestora

El asesor jurídico externo del Fondo será Pérez-Llorca Abogados, S.L.P.

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

1.9. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos. Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

2. DURACIÓN

2.1. El Fondo se constituye con una duración total de diez (10) años a contar desde la Fecha del Primer Cierre.

2.2. El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre, hasta aquella de las siguientes fechas que suceda en primer lugar (“**Periodo de Inversión**”):

- a. La fecha en que haya transcurrido cuatro (4) años desde la Fecha del Primer Cierre; o
- b. la fecha en que no queden Compromisos de Inversión pendientes de desembolso; o
- c. la fecha en que entren inversores en un Fondo Sucesor; o
- d. la fecha, determinada a su discreción por la Sociedad Gestora, siempre y cuando se hayan desembolsado, al menos, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de Inversión.

- 2.3. El Periodo de Inversión podrá prologarse hasta en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, el primero a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo a propuesta de la Sociedad Gestora con la aprobación mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

CAPÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN

3. DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA Y DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

- 3.1. La Política de Inversión del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR, y en las demás disposiciones aplicables.

3.2. Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la toma de Participaciones temporales en empresas, de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto, Reglamento de Gestión y en particular, en la Política de Inversión.

4. POLÍTICA DE INVERSIÓN

4.1. Ámbito geográfico

El Fondo tiene como objetivo realizar sus inversiones mayoritariamente en sociedades que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, tengan su centro de operaciones o cuyo negocio se encuentre situado en los territorios de un Estado miembro de la UE.

En este sentido, el Fondo tiene previsto invertir el noventa por ciento (90%) de los Compromisos Totales de Inversión en empresas que tengan sede social, domicilio social o establecimiento permanente en España.

4.2. Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

El Fondo invertirá mayoritariamente hasta quinientos mil (500.000) euros por operación en el capital social o préstamos participativos de compañías no cotizadas con menos de dos (2) años de vida. El Fondo invertirá principalmente en empresas o compañías en fases de inversión pre-semilla, semilla y *early stage*, con base tecnológica, y de forma preferente pero no exclusiva, con actividad en las áreas prioritarias de (i) transición ecológica (proyectos de eficiencia energética, agua, gestión de residuos, ciudades sostenible, optimización energética, transporte sostenible, etc), (ii) educación (educación especial, tecnologías para la educación, redes educativas y culturales, métodos educativos), (iii) salud y bienestar (salud física y mental, biotecnología, tercera edad, discapacidad, deporte) y (iv) producción y consumo responsable de alimentos (agricultura sostenible, consumo sostenible, consumo saludable economía colaborativa, economía circular, distribución y logística) (la “**Política de Inversión**”).

4.3. Diversificación en las Sociedades Participadas

El Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas.

4.4. Toma de participación y administración de las Sociedades Participadas

La estrategia consistirá en la adquisición de participaciones minoritarias en las Sociedades Participadas que tengan como objetivo de inversión las áreas prioritarias de acuerdo con la Política de Inversión.

4.5. Restricciones a la inversión y exclusiones

Las inversiones que pudiese llevar a cabo el Fondo estarán sujetas a lo dispuesto en la LECR y demás normativa de aplicación.

Exclusiones

El Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con: (i) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; (iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.

4.6. Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar financiación de acuerdo con la LECR y demás normativa de aplicación, incluyendo el otorgamiento de préstamos participativos o similares.

4.7. Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, al objeto de cumplir con su objetivo, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, a corto plazo y siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito no exceda, en ningún momento, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales de Inversión.

4.8. Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, la distribución de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, serán invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

4.9. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5. ESTRATEGÍA DE INVERSIÓN

5.1. Selección inicial de las inversiones

El Fondo tiene como estrategia de inversión la toma de participaciones minoritarias y/o en coinversión con otros inversores en sociedades mercantiles que presenten alineación de intereses con el Fondo.

La estrategia se implementa en el proceso de inversión de forma continua conforme se describe a continuación:

5.1.1. Identificación y selección de oportunidades de inversión

La Sociedad Gestora identifica oportunidades de inversión fundamentalmente a través de programas de aceleración promovidos por la Sociedad Gestora, la Persona Clave, o los Miembros del Comité de Inversiones y Comité Asesor.

Dichos programas cuentan con procesos rigurosos de selección de sus participantes, en los que participan, entre otros, la Sociedad Gestora, la Persona Clave, los Miembros del Comité de Inversiones y Comité Asesor.

De las sociedades participantes en dichos programas de aceleración, la Sociedad Gestora realizará una selección de las más interesantes para su inversión, siempre que cumplan con los requisitos descritos en la Política de Inversión del Fondo.

5.1.2. Análisis de las oportunidades de inversión y toma de decisiones (Controles pre-inversión)

El análisis detallado de la oportunidad inversión se realizará fundamentalmente a través de los programas de aceleración, que cuentan con procesos rigurosos de validación y selección. En estos procesos participan la Sociedad Gestora, la Persona Clave, los Miembros del Comité de Inversiones y Comité Asesor, así como otros profesionales y expertos en inversión, emprendimiento e innovación, que durante los programas comparten ideas con las sociedades participantes, mantienen conferencias y/o participan en diversas actividades con dichas sociedades.

Las conclusiones más relevantes de dicho análisis quedarán plasmadas en una nota interna o dossier con los principales datos de la potencial inversión y una recomendación sobre la misma.

Dicha nota interna será presentada al Comité de Inversiones para que pueda realizar el análisis y evaluación definitiva de la operación y proponer la inversión al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

Durante esta fase, la Sociedad Gestora podrá, en su caso, contratar a asesores externos con experiencia específica en el sector y tipo de operación planteada, para realizar *due diligence* operativa-técnica, financiera, laboral, fiscal, mercantil, medioambiental y social (ASG), y de otros aspectos que pueda considerar oportuno según las características de la operación. En todo caso, dicha contratación se realizará de forma puntual y sujeta a la aprobación del Comité de Inversiones, únicamente en la medida en que así lo exija el sector de actividad en el que se encuadre la oportunidad de inversión y se realizará con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

5.2. Seguimiento de las inversiones

Una vez realizada la inversión, la Sociedad Gestora realizará un monitoreo periódico de los datos financieros y operativos relativos a la inversión realizada en la Sociedad Participada, incluyendo las contribuciones medioambientales y/o sociales de dicha sociedad.

Las Sociedades Participadas contarán con la ayuda de la Sociedad Gestora, y en su caso, asesores externos, para la definición de dichos KPIs.

6. MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento. A tal efecto, se requerirá la aprobación previa del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, la cual será sometida a la Junta de Partícipes, requiriéndose la aprobación de la misma por Acuerdo Ordinario de Partícipes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 del Reglamento, y con las excepciones previstas en dicho Artículo.

Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la CNMV, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV con carácter inmediato para que proceda a su inscripción en el registro correspondiente.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

7. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y EL DEPOSITARIO

7.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión como contraprestación por sus servicios de gestión (la “**Comisión de Gestión**”).

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, con cargo al patrimonio del mismo, una Comisión de Gestión de un (2,4%) anual sobre el importe de los Compromisos Totales de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones Clase A y Participaciones de Clase B.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, y hasta la completa liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, con cargo al patrimonio del mismo, una Comisión de Gestión de un (2,4%) sobre la cartera viva, entendida como (i) el importe invertido por el Fondo en inversiones, menos (ii) el importe de las desinversiones, correspondientes a los titulares de Participaciones Clase A y Participaciones de Clase B.

A dichos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y el importe neto de la depreciación total (*write-off*) de una Inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión. No se considerarán desinversiones las pérdidas de valor temporal de una Sociedad Participada.

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá hasta el cese efectivo de la misma, conforme a lo dispuesto en el Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las previsiones especiales para los supuestos de cese recogidos en el Artículo 13 del Reglamento y de las previsiones de actualización contempladas en el Artículo 19.2 del Reglamento.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados.

De conformidad con el artículo 20.1.18° de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”), la Comisión de Gestión que percibirá la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

7.2. Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo como contraprestación por parte de sus servicios una comisión de éxito, de acuerdo con lo dispuesto en la siguiente tabla (la “**Comisión de Éxito**”) y que se abonará de acuerdo con las Reglas de Prelación reguladas en el Artículo 22 del Reglamento.

Clase de Participación	Comisión de Éxito
Clase A	Un veinte por ciento (20%) del valor generado para los inversores, con un Retorno Preferente del ocho por ciento (8%), consistente en las Distribuciones que le pudieran corresponder en virtud de lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento.
Clase B	No hay comisión de éxito.

De conformidad con el artículo 20.1.18° de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, la Comisión de Éxito que percibirá la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

7.3. Comisión de Depositaria

El Depositario recibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaria, la siguiente comisión que se devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos (en adelante, “**Comisión de Depositaria**”):

Comisión de Depositaria	Descripción	Comisión
Calculada en % anual del patrimonio del Fondo	Escalado acumulativo:	
	Hasta 50 millones de euros	0,065%
	De 50 a 100 millones de euros	0,055%
	Más de 100 millones de euros	0,05%
Comisión mínima anual	12.000.- €	

De conformidad con el artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, la Comisión de Depositaria que percibirá el Depositario estará exenta del IVA.

8. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

8.1. Gastos de Establecimiento

Todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo (los “**Gastos de Establecimiento**”) serán soportados por el Fondo en los términos establecidos en el Reglamento. En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) euros (IVA no incluido). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

8.2. Gastos Operativos

Adicionalmente, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos e indirectos, relacionados con la organización y administración del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto relacionada con la administración diaria del Fondo como de las operaciones que tenga previsto realizar (incluyendo los gastos de *due diligence* legal, técnica y financiera de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos de viajes relacionados con las mismas, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, gastos de intermediación, liquidación, tasas de CNMV, gastos financieros por préstamos o descubiertos, comisiones bancarias, gastos derivados de la participación en reuniones relacionadas con la participación del Fondo y la Sociedad Gestora en sociedades participadas en que invierta o en las reuniones que se celebren con los inversores –incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, gastos de viaje y alojamiento–, honorarios de consultores externos, pólizas de responsabilidad civil, gastos extraordinarios (entre otros, los derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA y otros impuestos aplicables. Todos ellos hasta un máximo equivalente al mayor de (i) uno por ciento (1,0%) anual de los Compromisos Totales de Inversión o (ii) cincuenta mil (50.000) euros.

8.3. Otros Gastos

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

CAPÍTULO IV LAS PARTICIPACIONES

9. LAS PARTICIPACIONES

9.1. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo inicial de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.- €), sin perjuicio de que el patrimonio comprometido pueda incrementarse hasta un máximo de los cincuenta millones de euros (50.000.000.- €).

El patrimonio del Fondo está dividido en “**Participaciones de Clase A**” y “**Participaciones de Clase B**”, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar las Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de CNMV.

El valor de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación según corresponda, de acuerdo con el Reglamento de Gestión. El valor de las Participaciones se determinará por la Sociedad Gestora semestralmente y en todo caso cuando se produzca una suscripción o reembolso de Participaciones.

9.2. Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontando la cantidad que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación. No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán conforme a la siguientes Reglas de Prelación (tras el pago de los gastos y pasivos del Fondo), individualmente a cada Partícipe a prorrata de su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado.

Las Reglas de Prelación distinguirán entre Distribuciones a los Partícipes titulares de las Participaciones Clase A y entre Distribuciones a los Partícipes titulares de las Participaciones Clase B.

9.2.1. Reglas de Prelación de Distribuciones a las Participaciones Clase A

El importe de las Distribuciones correspondiente exclusivamente a las Participaciones Clase A considerando el porcentaje que represente su valor de suscripción se realizarán de la siguiente manera (el “**Importe Clase A**”):

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes titulares de Participaciones Clase A, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados en virtud de cualquier Distribución previa;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto en el apartado (a) anterior, a todos los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, a prorrata de su participación hasta que hubieran recibido un importe equivalente a una tasa interna de retorno del ocho por ciento (8%) (el “**Retorno Preferente**”);
- (c) en tercer lugar, en concepto de nivelación (*catch up*), una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior y de acuerdo con lo previsto en la Comisión de Éxito, será entregado a la Sociedad Gestora el cien por cien (100%) del exceso de las Distribuciones en concepto de Comisión de Éxito, hasta que reciba un importe equivalente al veinte por ciento (20%) del Retorno Preferente en virtud del apartado (b) anterior y del presente apartado (c).
- (d) por último, si las Distribuciones exceden todo lo anteriormente repartido, cualquier exceso sobre tales importes será asignado de la siguiente forma: (i) la Sociedad Gestora deberá recibir el veinte por ciento (20%) de dicho exceso como Comisión de Gestión; y (ii) los Partícipes recibirán el ochenta por ciento (80%) de dicho exceso a prorrata a su Compromiso de Inversión.

9.2.2. Reglas de Prelación de Distribuciones a las Participaciones Clase B

A todos los Partícipes titulares de Participaciones Clase B, a prorrata de su participación.

Los beneficios después de impuestos no serán de obligatorio reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse para cada Distribución, según se refiera a las Participaciones Clase A o a las Participaciones Clase B, teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

9.3. Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales (“las **Distribuciones Temporales**”), incrementarán el Compromiso de Inversión de los Partícipes pendiente de desembolso en dicho momento. Los Partícipes quedarán sujetos a la obligación de desembolso de un importe igual al importe de las Distribuciones Temporales que hubieran recibido. A efectos aclaratorios, en caso de Transmisión, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal pertenece al titular de cada Participación, en función de su Compromiso de Inversión, en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, con independencia de que el titular de la Participación fuera o no quién hubiese recibido la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con distribuciones de importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores durante el Periodo de Colocación que, al objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores. En este supuesto, la Sociedad Gestora podrá acordar la realización de Distribuciones Temporales. La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las distribuciones que tuvieran la naturaleza de Distribuciones Temporales. Cualquier Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de distribución correspondiente.

10. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

- 10.1. El régimen de suscripción y reembolso de las participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 19 y 20 del Reglamento.
- 10.2. Compromiso de Inversión

En la Fecha del Primer Cierre, cada uno de los inversores suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Partícipe deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales obtenidos será el compromiso total comprometido del Fondo (los “**Compromisos Totales de Inversión**”).

Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir Participaciones en la Fecha de Cierre cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción, dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las Participaciones que correspondan.

A efectos aclaratorios, se prevé que SANCUS CAPITAL, SGEIC, S.A., como promotor del Fondo (el “**Promotor**”), suscriba un Compromiso de Inversión por importe de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.-€), del cual se desembolsará ciento sesenta y cinco mil euros (165.000.-€) en el momento de la constitución del Fondo (la “**Aportación de Fondos Inicial**”). Una vez los Partícipes hayan suscrito Compromisos de Inversión por valor de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.-€) y desembolsado, al menos, una cantidad equivalente a ciento sesenta y cinco mil euros (165.000.-€), se podrá reembolsar al Promotor la Aportación de Fondos Inicial en la proporción que este considere. En tal caso, se cancelarán (i) las Participaciones emitidas al Promotor como consecuencia de dicha aportación, en su caso, proporcionalmente y (ii) el Compromiso de Inversión pendiente no desembolsado, en su caso, proporcionalmente.

10.3. Suscripciones posteriores de las Participaciones

Una vez constituido el Fondo y con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, los compromisos comprometidos en la Fecha del Primer Cierre podrán ampliarse por suscripción de nuevas Participaciones por los Partícipes ya existentes y/o por incorporación al Fondo de nuevos Partícipes (los “**Partícipes Posteriores**”) que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el importe mínimo exigible hasta la Fecha de Cierre Final. La Fecha de Cierre Final tendrá lugar una vez transcurran dieciocho (18) meses desde la Fecha del Primer Cierre. No obstante, la Sociedad Gestora podrá decidir posponer la Fecha de Cierre Final hasta un máximo de seis (6) meses adicionales (“**Fecha de Cierre Final**”).

A tal efecto, durante el periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en los registros de la CNMV y la Fecha del Primer Cierre (“**Periodo de Colocación**”), el patrimonio inicial Comprometido del Fondo podrá ampliarse por suscripción de nuevos Compromisos de Inversión por los Partícipes ya existentes y, en su caso, por incorporación al Fondo de los Partícipes Posteriores que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el mínimo exigible. Con anterioridad a este momento, la Sociedad Gestora podrá dar por finalizado el Período de Colocación en la fecha que estime oportuno.

Los Compromisos de Inversión adicionales suscritos por Partícipes ya existentes y/o los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los “**Compromisos Adicionales**”. Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a suscribir Participaciones del Fondo (la “**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**”). Asimismo, los Partícipes Posteriores procederán a desembolsar sus Compromisos Adicionales por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, dicho importe será equivalente al importe agregado que se habría exigido previamente a dichos Partícipes Posteriores con respecto a sus Compromisos Adicionales si hubieran sido Partícipes en relación con dichos Compromisos Adicionales a la Fecha del Primer Cierre (los “**Importes de Ecuilización**”).

Además del desembolso de los Importes de Ecuilización, cada Partícipe Posterior (en su respectiva Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales) deberá aportar al Fondo, si así lo estipula la Sociedad Gestora, una prima equivalente a un ocho por ciento (8%) anual sobre el importe del Compromiso de Inversión que dicho Partícipe Posterior hubiese desembolsado al Fondo en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, y durante el periodo transcurrido desde (i) la fecha en la que el Partícipe Posterior hubiera tenido que hacer desembolsos de su Compromiso de Inversión, si hubiese suscrito los Compromisos Adicionales en la Fecha del Primer Cierre, hasta (ii) la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (la “**Prima de Ecuilización**”). Asimismo, a los efectos de lo establecido en el Reglamento, la Prima de Ecuilización abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

El Fondo abonará la Prima de Ecuilización a los Partícipes que en ese momento no sean Partícipes Posteriores (o en la parte en la que no se consideren Partícipes Posteriores), a prorrata de sus Compromisos de Inversión, y ponderando la fecha en la que hubiesen hecho el primer desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión. Cuando las cantidades a repartir como Importe de Ecuilización y Prima de Ecuilización no sean relevantes la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichos importes en el patrimonio del Fondo, como muy tarde, hasta el momento en el

que se realice la siguiente Distribución. Las cantidades así abonadas por el Fondo no se considerarán Distribuciones del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora, a su discreción, determinara que ha tenido lugar un cambio material o un evento significativo (incluida una realización total o parcial) en alguna de las inversiones que justifique una valoración diferente de la inversión, ajustará la cantidad requerida a los Partícipes Posteriores. Asimismo, la Sociedad Gestora, si lo considerara oportuno, podrá excluir al Partícipe Posterior en la participación en dicha inversión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, no está prevista la emisión de nuevas Participaciones para terceros ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros, salvo de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

10.4. Desembolso de las Participaciones

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión, excepto en lo que respecta a la Prima de Ecuilización. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento u Operativos y que podrán ser utilizados con independencia de que no se haya notificado por la Sociedad Gestora el cierre total o parcial del Fondo.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa del Fondo, mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con una antelación mínima de, al menos, diez (10) días hábiles).

Las Participaciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuilización quedará excluida a estos efectos. En las suscripciones efectuadas con posterioridad a la constitución del Fondo se irán emitiendo nuevas Participaciones que los nuevos Partícipes deberán desembolsar en el porcentaje que determine la Sociedad Gestora.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta completar los Compromisos Totales de Inversión del Fondo, respetando siempre las previsiones del presente Folleto, así como del Reglamento de Gestión.

Con posterioridad al Periodo de Inversión solo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) para el pago de la Comisión de Gestión y otras comisiones;
- (b) para efectuar inversiones complementarias; o
- (c) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros.

10.5. Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del ocho por ciento (8%) calculado sobre el importe requerido, desde la fecha en la que el Partícipe hubiera debido desembolsarlo conforme al requerimiento de la Sociedad Gestora y hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora, según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de veinte (20) días hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un **“Partícipe en Mora”**.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Partícipes u otros órganos similares) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora tendrá derecho, pero no estará obligada, a optar por cualquiera de las siguientes alternativas (o una combinación de ellas):

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;
- (b) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, por su cuenta y riesgo. Para ello la Sociedad Gestora procederá a enajenar las Participaciones del Partícipe en Mora a quien ella considere conveniente en el mejor interés del Fondo. El precio de venta de cada Participación será el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del cuarenta por ciento (40%); a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización. El precio de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora se abonará al Partícipe en Mora a criterio de la Sociedad Gestora;

En todo caso, del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo.

- (c) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido reembolsadas antes de la fecha de la amortización. Como consecuencia de esta amortización y siempre y cuando el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, el Partícipe en Mora solo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del cuarenta por ciento (40%); (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la

amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización.

De este importe adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que este le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Participaciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la firma del Acuerdo de Suscripción por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones titularidad de los Partícipes que se conviertan en Partícipes en Mora.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

10.6. Reembolso de Participaciones

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará, sin gastos para el Partícipe, por su valor liquidativo.

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes antes de la ejecución de una Inversión, los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, y los importes resultantes de las desinversiones de las mismas o cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo. Se entenderá por Inversiones a Corto Plazo aquellas realizadas en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses (“**Inversiones a Corto Plazo**”).

11. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO

11.1. Valor liquidativo de las Participaciones

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. El valor de las Participaciones se determina por la Sociedad Gestora semestralmente, al finalizar cada semestre natural, y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Participaciones.

El valor de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio neto del Fondo (esto es, deduciendo la suma de sus activos reales las cuentas acreedoras) por el número de Participaciones en circulación.

11.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

La política del Fondo es realizar Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior si:

- (a) los importes a repartir no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pudiera ir en detrimento de la posición financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o programadas;
- (c) Siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, el Fondo no dispusiese de una reserva mínima de tesorería equivalente a seis (6) meses de gastos corrientes para atender los gastos corrientes del Fondo.

11.3. Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación, y en una proporción idéntica respecto de las Participaciones mediante (i) el reembolso de Participaciones; (ii) el pago de beneficios o reservas del Fondo; y (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las Participaciones.

11.4. Distribuciones en especie

Con carácter general, la Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

11.5. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

La valoración de los activos del Fondo se realizará de conformidad con lo dispuesto en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo ("*International Private Equity and Venture Capital Association*" - ("*IPEV*")).

CAPÍTULO V SOSTENIBILIDAD

12. CARACTERÍSTICAS SOCIALES Y/O MEDIOAMBIENTALES

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad a través de la aplicación del proceso establecido en la Política de Integración de riesgos ASG de la Sociedad Gestora.

Asimismo, en relación con el artículo 6.1.b del Reglamento SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones será diferente en función de cada Sociedad Participada, como de su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.

En relación con el artículo 7.2 del Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y el impacto en el valor de las inversiones. La Sociedad Gestora informará de tales riesgos y el impacto en las inversiones del Fondo antes del 30 de diciembre de 2022.

12.1. Clasificación SFDR

El Fondo es un producto financiero que tiene como objetivo promover características medioambientales y/o sociales en el sentido del artículo 8 del Reglamento SFDR.

13. OBJETIVO DE INVERSIÓN DEL FONDO

El Fondo promoverá características medioambientales y/o sociales, o una combinación de ellas, siempre y cuando las empresas en las que se hace la inversión observen buenas prácticas de gobernanza., a través de la toma de participaciones temporales en sociedades que, además de generar un retorno financiero, contribuyan de forma activa a la consecución de uno o varios objetivos medioambientales y/o sociales alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas para 2030 (“ODS”).

La Sociedad Gestora se asegurará de que al menos el 70% de las inversiones del Fondo se realicen en Sociedades Participadas que cumplan con lo establecido en el párrafo anterior.

A modo enunciativo, destacamos las dos principales áreas de inversión objeto del fondo y los ODS relacionados con las mismas: (i) Transición ecológica que incluye las temáticas; Energía limpia y asequible (ODS 7, 9,11 y 13), Eficiencia energética (ODS 7,8,9,11,12 y 13), Agricultura, ecosistemas y consumo sostenible (ODS 12,14 y 15) e, (ii) Inclusión Social y bienestar que incluye las temáticas; educación inclusiva e igualitaria (ODS 4, 8 y 10), trabajo decente y crecimiento sostenible (ODS 1,4, 8 y 10), bienestar y salud (ODS 3, 8, 9 y 10).

14. INDICADORES SOCIALES Y/O MEDIOAMBIENTALES

La Sociedad Gestora requerirá a las Sociedades Participadas que (i) definan un plan de acción que incluya los objetivos que contribuyan a promover características sociales y/o medioambientales, (ii) cuenten con una metodología clara de medición de dicha contribución y (iii) proporcionen información relativa a la consecución del objetivo generado. Dicho plan de acción se deberá desarrollar sobre la base de, entre otros, los estándares y guías establecidas por el Impact Management Project (IMP).

Asimismo, se establecerán los indicadores clave de rendimiento (KPI) que se consideren oportunos en cada caso para medir y reportar las características sociales y/o medioambientales (tanto los impactos positivos como los efectos adversos) de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado 15 siguiente.

15. ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DEL FONDO

15.1. Selección inicial de las inversiones

El Fondo tiene como estrategia de inversión, además de la incorporación de los factores de sostenibilidad conforme a la Política de Integración de riesgos ASG de la Sociedad Gestora, la toma de participaciones minoritarias y/o en coinversión con otros inversores en sociedades

mercantiles que presenten alineación de intereses con el Fondo, y que contribuyan a los ODS descritos anteriormente.

La Sociedad Gestora entiende la sostenibilidad y gestión ASG como un proceso de creación de valor ordenado que va desde el momento de evaluación y búsqueda proactiva de oportunidades hasta la inversión y seguimiento de sus operaciones. La estrategia se implementa en el proceso de inversión de forma continua conforme se describe a continuación:

(i) Identificación y selección de oportunidades de inversión

De las oportunidades de inversión identificadas por la Sociedad Gestora se realizará una selección inicial de las más interesantes siempre que cumplan con los requisitos descritos en la Política de Inversión del Fondo, incluyendo la promoción de características medioambientales y sociales, en línea con los ODS establecidos por el Fondo.

(ii) Análisis de las oportunidades de inversión y toma de decisiones (Controles pre-inversión)

El análisis de la oportunidad de inversión contendrá, entre otros extremos, un análisis sobre la contribución de la oportunidad de inversión en los ODS fijados por el Fondo, así como el grado de madurez de dicha contribución a los KPI establecidos para medir el alcance de cada uno de los ODS objeto de análisis. Dicho análisis podrá ser realizado en colaboración con entidades especialistas en la materia.

De la misma forma, se valorará el cumplimiento por parte de la Sociedad Participada de las condiciones establecidas en el apartado 14, en especial, la existencia del plan de acción elaborado sobre la base de, entre otros, los estándares y guías establecidas por el Impact Management Project (IMP).

Dependiendo de la actividad de la posible inversión y del ángulo de la contribución medioambiental y/o social que se quiera potenciar, se podrán configurar y/o establecer diferentes KPIs que midan los impactos tanto positivos como adversos de la posible inversión para poder evaluar su grado de avance.

15.2. Seguimiento de las inversiones

Una vez realizada la inversión, la Sociedad Gestora dará seguimiento a la Sociedad Participada para que el propósito de que la compañía vaya más allá de los resultados financieros y que le permita alcanzar las contribuciones medioambientales y/o sociales pretendidas.

La Sociedad Participada contará con el apoyo de la Sociedad Gestora y, en su caso, de asesores externos, para la definición de los KPIs que midan las contribuciones medioambientales y/o sociales.

Las Sociedades Participadas podrán emitir un informe de sostenibilidad en el que se publicarán los principales KPIs utilizados para medir la contribución positiva de la misma, así como cualquier contribución negativa derivada de su actividad y los planes para mitigar dichos efectos.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

16. INFORMACIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe el Reglamento de Gestión debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (i) El Fondo entregará a los partícipes entre otras, la siguiente información: (i) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo; (ii) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo; y (iii) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente: (iii.1) cuentas trimestrales no auditadas; (iii.2) información sobre las inversiones adquiridas e inversiones desinvertidas durante dicho periodo; (iii.3) detalle sobre las inversiones y otros activos del Fondo junto con una descripción breve del estado de las inversiones y (iii.4) detalle del coste de adquisición e informe de valoración no auditado realizado por el Fondo de cada una de las inversiones.
- (ii) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo establecido por la Ley, el Fondo entregará a los inversores una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo y de las consolidadas, en su caso.

17. CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA INVERSIÓN EN EL FONDO

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante, el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El compromiso de inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente contrafirmada.

18. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

CAPÍTULO VII FISCALIDAD

19. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FONDO

Se advierte expresamente de que el régimen fiscal puede sufrir modificaciones y que regirá, en todo caso, la normativa aplicable en cada momento.

20. IMPUESTO DE SOCIEDADES (“IS”)

20.1. De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad del FCR, el Fondo tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del IS (en adelante, “**LIS**”) (el “**Régimen Especial**”), resultándole de aplicación el régimen general de la LIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado Régimen Especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

20.2. Plusvalías derivadas de la transmisión de las Participaciones en las Sociedades Participadas

Con carácter general, el Fondo podrá aplicar la exención del 95% prevista en el artículo 21.3 de la LIS a las rentas positivas que obtenga de la transmisión de acciones o participaciones en Sociedades Participadas en las que haya tenido una participación de, al menos, un 5% durante, al menos, un año.

Asimismo, el artículo 50.1 de la LIS prevé una exención del 99% de las rentas positivas que el Fondo obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de otras entidades en las que invierta cumpliendo el objeto de la actividad de las entidades de capital riesgo (incluyendo otras entidades de capital-riesgo), en relación con aquellas rentas que no cumplan los requisitos establecidos en el art. 21 de la LIS, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia de esas participaciones hasta el decimoquinto, ambos incluidos. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo año, inclusive.

En aquellos supuestos en los que la Sociedad Participada cuyos valores se transmiten haya accedido a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención del 99% quedará condicionada a que esta transmisión se produzca en un plazo no superior a 3 años desde su admisión a cotización.

En caso de que los valores transmitidos provengan de Sociedades Participadas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, la exención del 99% será aplicable siempre que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica, distinta de la financiera, en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

No será aplicable la exención prevista en el artículo 50.1 de la LIS cuando:

- El adquirente resida en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal.
- La persona o entidad adquirente esté vinculada con el FCR, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo.

- Los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con el FCR.
- Las rentas (o la parte de las rentas) que no califiquen para la aplicación de ninguna exención se incluirán en la base imponible del IS del Fondo y, de ser esta positiva, tributará a su tipo general del IS que, actualmente, es del 25%.

20.3. Dividendos percibidos de las Sociedades Participadas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la LIS, los FCRs podrán aplicar la exención del 95% prevista en el artículo 21.1 de la misma Ley a los dividendos y, en general, participaciones en beneficios provenientes de las sociedades que promuevan o fomenten, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

El 5% no exento se incluirá en la base imponible del IS del Fondo y, de ser esta positiva, tributará a su tipo general que, actualmente, es del 25%.

21. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (EN ADELANTE, “ITPAJD”)

Exención en la modalidad de operaciones societarias del impuesto devengado como consecuencia de operaciones de constitución, ampliación, fusión y escisión del FCR (apartados 10 y 11 del art. 45.1. B del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido del ITPAJD).

22. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

La actividad de gestión del Fondo está exenta de IVA según lo establecido en la letra n del apartado 18º del artículo 20.1 de la Ley 37/1992 del IVA.

23. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS PARTÍCIPES DEL FONDO

- (i) Partícipes personas físicas residentes fiscales en España: No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.
- (ii) Partícipes personas jurídicas residentes fiscales en España, así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España: La distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban del Fondo disfrutarán de la exención del 95% prevista en el artículo 21.1 de la LIS en el IS o, en su caso, en el Impuesto sobre la Renta de los No Residentes (“**IRNR**”) del Partícipe. Asimismo, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Participaciones del Fondo disfrutaran de la exención del 95% prevista en el artículo 21.3 de la LIS. Ambas exenciones serán de aplicación con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.
- (iii) Partícipes personas físicas o jurídicas no residentes fiscales en España sin establecimiento permanente en España: Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Participaciones del Fondo no se entenderán obtenidas en territorio español, salvo que se obtengan a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o

paraíso fiscal, o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio (en cuyo caso, tributarán al tipo del IRNR del 19%).

Firman el presente folleto a los efectos oportunos:

SANCUS CAPITAL, SGEIC, SA

**BNP PARIBAS, S.A., SUCURSAL EN
ESPAÑA**

D. [*]

P.p.: D. [*]

Anexo I – Reglamento de Gestión del Fondo

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
DECELERA VENTURES I, FCR**

25 de octubre de 2023

ÍNDICE

DEFINICIONES.....	4
CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO.....	12
Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico	12
Artículo 2. Objeto y Funcionamiento	12
Artículo 3. Duración.....	12
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN	13
Artículo 4. Criterios de Inversión y Normas para la Selección de Valores.....	13
Artículo 5. Tamaño Objetivo del Fondo.....	15
Artículo 6. Régimen de Coinversión	15
Artículo 7. Conflictos de Interés.....	16
Artículo 8. Exclusividad	17
CAPÍTULO III. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.....	18
Artículo 9. La Sociedad Gestora y el Depositario	18
Artículo 10. Remuneración de la Sociedad Gestora y del Depositario.....	19
Artículo 11. Gastos a Pagar por el Fondo.....	22
Artículo 12. Sustitución de la Sociedad Gestora	23
Artículo 13. Cese de la Sociedad Gestora	23
Artículo 14. Personas Clave	25
Artículo 15. El Comité de Inversiones.....	27
Artículo 16. El Comité Asesor	28
Artículo 17. Junta de Partícipes	29
CAPITULO IV. LAS PARTICIPACIONES.....	31
Artículo 18. Características Generales y Forma de Representación de las Participaciones	31
Artículo 19. Régimen de Suscripción de Participaciones	33
Artículo 20. Régimen de Reembolso de las Participaciones.....	39
Artículo 21. Derechos Económicos de las Participaciones	39
Artículo 22. Pago de Distribuciones a los Partícipes	39
CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	43
Artículo 23. Régimen de Transmisión de las Participaciones.....	43
CAPÍTULO VI. SOSTENIBILIDAD	46
Artículo 24. Objetivos sostenibles	46

CAPÍTULO VII. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.....	47
Artículo 25. Criterios sobre Determinación y Distribución de Resultados	47
Artículo 26. Designación de Auditores.....	48
CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES.....	48
Artículo 27. Información a los Partícipes	48
Artículo 28. Confidencialidad.....	49
Artículo 29. Modificación del Reglamento de Gestión	50
Artículo 30. Disolución, liquidación y extinción del fondo.....	52
Artículo 31. Limitación de Responsabilidad.....	53
Artículo 32. Prevención del Blanqueo de Capitales	54
Artículo 33. FATCA y CRS	54
Artículo 34. Jurisdicción Competente	55
ANEXO I.....	56

DEFINICIONES

Acuerdo Extraordinario
de Partícipes

Significa el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, al menos, el ochenta y cinco por ciento (85%) de los Compromisos de Inversión de los Partícipes asistentes, presentes o debidamente representados en la reunión, siempre y cuando los Partícipes que en primera o ulterior convocatoria representen, al menos, el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales de Inversión que asistan a la reunión.

Los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no estarán facultados para votar y su Compromiso de Inversión no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo, aunque sí computará a efectos del quórum.

Acuerdo Ordinario de Partícipes

Significa el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, al menos, el cincuenta coma uno por ciento (50,1%) de los Compromisos de Inversión de los Partícipes asistentes, presentes o debidamente representados en la reunión, siempre y cuando los Partícipes que en primera convocatoria representen, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión, o el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales de Inversión en segunda o ulterior convocatoria asistan a la reunión.

Los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no estarán facultados para votar y su Compromiso de Inversión no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo, aunque sí computará a efectos del quórum.

Acuerdo de Suscripción

Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo, en los términos establecidos en el 18.1 de este Reglamento.

Afiliada	En relación con cualquier persona jurídica, cualquier Persona que, directa o indirectamente, controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas.
Aportación de Fondos Inicial	Este término tendrá el significado establecido en el 18.1 de este Reglamento.
Artículo	Cualquier artículo del presente Reglamento.
Auditor(es)	Los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26 del presente Reglamento.
Certificado de Residencia Fiscal	Certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país o territorio de residencia del Partícipe que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho país o territorio.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 de este Reglamento.
Comisión de Éxito	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.2 de este Reglamento.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.1 de este Reglamento.

Comisión de Depositaria	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.3 de este Reglamento.
Comité Asesor	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 de este Reglamento.
Comité de Inversiones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15 de este Reglamento.
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.2 de este Reglamento.
Compromisos de Inversión	El importe que cada Partícipe se ha obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, en los términos previstos en el Artículo 19.1 del Reglamento, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado.
Compromisos Totales de Inversión	El conjunto resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales según se establece en el Artículo 19.1 de este Reglamento.
CRS	El Acuerdo Multilateral (Acuerdo <i>Common Reporting Standard</i> o CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
Distribuciones	Se entenderá por Distribuciones los retornos derivados de las inversiones que sean abonados por el Fondo a sus Partícipes.
Distribuciones Temporales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22.9 del Reglamento.
Ejercicio Económico	Periodo que transcurre entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

FATCA	Significa las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (<i>Internal Revenue Code</i>), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (“IGA”), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.
Fecha de Cierre	Cada una de las fechas en que se produzca un cierre, según determine la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, bajo su responsabilidad, qué fecha se considera Fecha de Cierre.
Fecha del Primer Cierre	La fecha en que, a su discreción, determine la Sociedad Gestora, de entre: <ul style="list-style-type: none"> (i) el 30 de noviembre de 2021; o (ii) la fecha en que el primer Partícipe (que no sea un Promotor) suscriba Participaciones en el Fondo. <p>En todo caso, la Fecha del Primer Cierre podrá prorrogarse a discreción de la Sociedad Gestora por un periodo adicional de seis meses. Finalizado dicho periodo la Sociedad Gestora, notificará por escrito a los Partícipes, bajo su responsabilidad, la fecha se considerará Fecha del Primer Cierre.</p>
Fecha de Cierre Final	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.2 de este Reglamento.
Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el 18.1 de este Reglamento.

Fondo	Decelera Ventures I, FCR
Fondo Sucesor	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 de este Reglamento.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.1 de este Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.2 de este Reglamento.
Importe Clase A	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22.3 de este Reglamento.
Inversiones Complementarias	Inversión adicional por el Fondo en Sociedades Participadas, en sus Afiliadas o subsidiarias, o en sucesoras de dichas Sociedades Participadas, en las que el Fondo ya ostente una inversión en el momento de la Inversión Complementaria.
Inversiones a corto plazo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20.2 de este Reglamento.
<i>Invest Europe</i>	<i>The Voice of Private Capital</i> , la asociación europea que representa el private equity europeo, el Venture capital y el sector de la infraestructura, así como sus inversores.
<i>IPEV Valuation Guidelines</i>	Las recomendaciones de "valuation" aprobadas o recomendadas por <i>Invest Europe</i> en cada momento, actualmente las " <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> " de diciembre 2018 y marzo 2020, conforme a las modificaciones, suplementos o reemplazos aprobados en cada momento.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17 de este Reglamento.

LECR	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley de Auditoría de Cuentas	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
LMV	El Real Decreto-legislativo 4/2015, de 23 de octubre, que aprueba el texto refundido de la ley del Mercado de Valores.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Paraíso Fiscal	Significa cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por el artículo 16 de la Ley 11/2021, de 9 de julio).
Participación	Se entenderá por Participación cada una de las Participaciones que cualquier persona suscriba como Compromiso de Inversión en el Fondo.
Participaciones Clase A	Este término tendrá el significado establecido Artículo 18 de este Reglamento.
Participaciones de Clase B	Este término tendrá el significado establecido Artículo 18 de este Reglamento.
Partícipe	Cualquier Persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Partícipe en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.4 de este Reglamento.

Partícipes Posteriores	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.2 de este Reglamento.
Partícipes Públicos	Cualquier organismo o entidad nacional o supranacional de titularidad pública que adquiriera la condición de Partícipe.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el apartado de 19.2 de este Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3 de este Reglamento.
Periodo de Desinversión	El periodo para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades Participadas.
Persona Clave	Este término tendrá la definición del Artículo 14 del presente Reglamento.
Persona Vinculada	Se entenderá por Persona Vinculada cualquier persona física o jurídica que controle, sea controlada o esté bajo control común de la Sociedad Gestora.
Promotor	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.1 de este Reglamento.
Reglamento / Reglamento Gestión	El presente Reglamento de Gestión del Fondo.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22 de este Reglamento.
Retorno Preferente	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22.3 de este Reglamento.

Salida de la Persona Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.2 de este Reglamento.
Servicios de Apoyo	Cualesquiera servicios que la Sociedad Gestora preste a las Sociedades Participadas, para facilitar el desarrollo, el crecimiento y las operaciones corrientes de las mismas.
Sociedad Gestora	SANCUS CAPITAL, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 176 y domicilio social en Plaza de la Lealtad nº 2-1ª Planta, 28014 Madrid.
Sociedades Participadas	Son las empresas en las que invierta el Fondo.
Solicitud de Desembolso	Cada uno de los requerimientos que la Sociedad Gestora remite a los Partícipes para que hagan efectiva una aportación al fondo (<i>capital call</i>) como parte de su Compromiso de Inversión.

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico

- 1.1. Con el nombre **Decelera Ventures I, FCR** se constituye un fondo de capital-riesgo (el “**Fondo**”) que se registrará por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por la LECR y las disposiciones que la desarrollen o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.
- 1.2. El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a los Partícipes, cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

Artículo 2. Objeto y Funcionamiento

- 2.1. El Fondo es un patrimonio independiente administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en el capital social de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, así como en entidades de conformidad con el artículo 9.2 (a) y (b) de la LECR (en adelante, las “**Sociedades Participadas**”).
- 2.2. Para el desarrollo de su objeto social, el Fondo podrá (i) facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a sus Sociedades Participadas, y (ii) realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las sociedades que constituyen el objeto de la Política de Inversión.
- 2.3. La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la actividad de inversión y desinversión del Fondo de acuerdo con la Política de Inversión que figura en el presente Reglamento y, en cualquier caso, de conformidad con y sujeto a las limitaciones previstas en la LECR y cualquier otra norma aplicable.

Artículo 3. Duración

- 3.1. El Fondo se constituye con una duración total de diez (10) años a contar desde la Fecha del Primer Cierre.
- 3.2. El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre, hasta aquella de las siguientes fechas que suceda en primer lugar (“**Periodo de Inversión**”):
 - a. La fecha en que haya transcurrido cuatro (4) años desde la Fecha del Primer Cierre; o

- b. la fecha en que no queden Compromisos de Inversión pendientes de desembolso;
o
 - c. la fecha en que entren inversores en un Fondo Sucesor; o
 - d. la fecha, determinada a su discreción por la Sociedad Gestora, siempre y cuando se hayan desembolsado, al menos, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de Inversión.
- 3.3. El Periodo de Inversión podrá prologarse hasta en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, el primero a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo a propuesta de la Sociedad Gestora con la aprobación mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 4. Criterios de Inversión y Normas para la Selección de Valores

4.1. La Política de Inversión del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR, y en las demás disposiciones aplicables.

4.2. Objetivo de Gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

4.3. Política de Inversión

4.3.1. Ámbito geográfico

El Fondo tiene como objetivo realizar sus inversiones mayoritariamente en sociedades que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, tengan su centro de operaciones o cuyo negocio se encuentre situado en los territorios de un Estado miembro de la UE.

En este sentido, el Fondo tiene previsto invertir el noventa por ciento (90%) de los Compromisos Totales de Inversión en empresas que tengan sede social, domicilio social o establecimiento permanente en España.

4.3.2. Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

El Fondo invertirá mayoritariamente hasta quinientos mil (500.000) euros por operación en el capital social o préstamos participativos de compañías no cotizadas con menos de dos (2) años de vida. El Fondo invertirá principalmente en empresas o compañías en fases de inversión pre-semilla, semilla y *early stage*, con base tecnológica, y de forma preferente pero no exclusiva, con actividad en las áreas prioritarias de (i) transición ecológica (proyectos de eficiencia energética, agua, gestión de residuos, ciudades sostenible, optimización energética, transporte sostenible, etc), (ii) educación (educación especial, tecnologías para la educación, redes educativas y culturales, métodos educativos), (iii) salud y bienestar (salud física y mental, biotecnología, tercera edad, discapacidad, deporte) y (iv) producción y consumo responsable de alimentos (agricultura sostenible, consumo sostenible, consumo saludable economía colaborativa, economía circular, distribución y logística) (la “**Política de Inversión**”).

4.3.3. Diversificación en las Sociedades Participadas

El Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales de Inversión en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas.

4.3.4. Toma de participación y administración de las Sociedades Participadas

La estrategia consistirá en la adquisición de participaciones minoritarias en las Sociedades Participadas que tengan como objetivo de inversión las áreas prioritarias de acuerdo con la Política de Inversión.

4.3.5. Restricciones a la inversión y Exclusiones

Las inversiones que pudiese llevar a cabo el Fondo estarán sujetas a lo dispuesto en la LECR y demás normativa de aplicación.

Exclusiones

El Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con: (i) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; (iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.

4.3.6. Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar financiación de acuerdo con la LECR y demás normativa de aplicación, incluyendo el otorgamiento de préstamos participativos o similares.

4.3.7. Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, al objeto de cumplir con su objetivo, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, a corto plazo y siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito no exceda, en ningún momento, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales de Inversión.

4.3.8. Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, la distribución de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, serán invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

4.3.9. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento y/o Servicios de Apoyo a las Sociedades Participadas para facilitar el desarrollo, el crecimiento o, en otro ámbito, las operaciones corrientes de estas Sociedades Participadas, de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

Artículo 5. Tamaño objetivo del Fondo

- 5.1. El tamaño objetivo del Fondo estimado son treinta millones de euros (30.000.000.- €). No obstante, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, siempre respetando las condiciones establecidas en el presente Reglamento, considerar el aumento del tamaño objetivo del Fondo hasta los cincuenta millones de euros (50.000.000,00.- €).

Artículo 6. Régimen de Coinversión

- 6.1. La Sociedad Gestora, sus filiales, sus socios, directivos, empleados y la Persona Clave no podrán realizar coinversiones con el Fondo, salvo que así lo autorice la Sociedad Gestora o el Fondo en virtud de Acuerdo Ordinario de Partícipes.
- 6.2. La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a un millón de euros (1.000.000.-€), *pari passu* y en términos y condiciones no más favorables que los correspondientes a la inversión en el Fondo.
- 6.3. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los miembros del Comité Asesor *pari passu* y en términos y condiciones no más favorables que los correspondientes a la inversión en el Fondo.
- 6.4. Igualmente, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros (que no podrán ser Partícipes en el Fondo), cuando el Fondo no disponga de capacidad suficiente por sí solo para realizar una inversión y los Partícipes señalados en el párrafo anterior que hayan rechazado el ofrecimiento de la Sociedad Gestora a coinvertir con el Fondo, o, aun habiendo aceptado, no resulte suficiente.
- 6.5. A los efectos de este Artículo, no se considerarán coinversiones aquellos ofrecimientos de acompañamiento que se estimen convenientes para cerrar una ronda de inversión, tales como los ofrecidos a otros fondos, *business angels* o entidades similares.
- 6.6. Los coinversores soportarán cualesquiera gastos y costes derivados de la coinversión, así como cualesquiera obligaciones derivadas de la misma, en proporción al importe invertido con motivo de la coinversión por cada uno de ellos, como si hubieran invertido directamente a través del Fondo, excluyendo la Comisión de Gestión, la Comisión de Éxito y los Gastos Operativos.

Artículo 7. Conflictos de Interés

- 7.1. La Sociedad Gestora deberá cumplir en relación con el Fondo la normativa vigente en materia de conflictos de interés y establecimiento de barreras de información (murallas chinas) en entidades que actúan en los mercados de valores.
- 7.2. El Fondo no invertirá en ningún activo apto para la inversión en el que la Sociedad Gestora tenga o adquiera un interés directo o indirecto distinto del que se derive de la tenencia de acciones o participaciones, salvo que dicha inversión haya sido previamente aprobada en virtud de un Acuerdo Ordinario de Partícipes.

- 7.3. La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los Partícipes, tan pronto como sea posible, la existencia de cualquier conflicto de interés.
- 7.4. Cuando deba resolver sobre situaciones de conflicto de interés de los Partícipes o que afecten al Comité de Inversiones, no se computarán, a la hora de determinar las mayorías alcanzadas, los votos de aquellos Partícipes (incluyendo, en su caso, a los miembros del Comité de Inversiones) que se encuentren en situación de conflicto. Asimismo, aquellos miembros de cualquier órgano de gobierno o consejo del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.
- 7.5. A título enunciativo, pero no limitativo, en todo caso se entenderá que existe conflicto de interés en los siguientes supuestos:
- a) Inversiones que se realicen junto con otras entidades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, la Persona Clave del Fondo y/o los Miembros del Comité de Inversiones.
 - b) Inversiones en sociedades o activos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, la Persona Clave del Fondo y/o los Miembros del Comité de Inversiones.
 - c) Inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las contempladas en el artículo 16.2 de la LECR.

Artículo 8. Exclusividad

- 8.1. La Sociedad Gestora no estará obligada a prestar sus servicios al Fondo en régimen de exclusividad. En consecuencia, la Sociedad Gestora o su grupo estará autorizada para gestionar, asesorar y administrar el patrimonio de otros vehículos, ya sea un vehículo completamente independiente o un Fondo Sucesor, siendo necesario, en este último caso que el Fondo haya invertido, al menos, un setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de Inversión, para poder crear un Fondo Sucesor.

- 8.2. Se entenderá por Fondo Sucesor aquel fondo que esté gestionado por alguno de los miembros el Comité de Inversiones y que compita directamente con el Fondo por el mismo tipo de inversiones por tener los mismos objetivos, criterios y estrategias de inversión. Se entenderá que hay competencia cuando el Fondo Sucesor invierta siguiendo una política de inversiones análoga a la del Fondo, con el mismo ámbito geográfico que los proyectos en los que invierta el Fondo.
- 8.3. La Sociedad Gestora se reserva el derecho de promover en el futuro la constitución de otra u otras entidades de capital-riesgo o vehículos de inversión de cualquier tipo para los que esté autorizada siempre que cumpla con lo establecido en el siguiente párrafo.
- 8.4. En todo caso, la Sociedad Gestora, el Comité de Inversiones del Fondo y sus Personas Vinculadas, se comprometen a evitar la existencia de cualquier tipo de conflicto de interés en la fase de realización de inversiones, entre cualesquiera vehículos de inversión que, en su caso, se constituyan y el Fondo, de tal forma que no se crearán vehículos con una Política de Inversión y Ámbito Geográfico del Fondo sustancialmente similar durante el período en el que el Fondo hasta que se haya invertido, al menos, un setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de Inversión (el “**Fondo Sucesor**”). A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por “**Personas Vinculadas**” cualquier persona física o jurídica que controle, sea controlada o esté bajo control común de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO III. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 9. La Sociedad Gestora y el Depositario

9.1. Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es SANCUS CAPITAL, SGEIC, S.A., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 176. Tiene su domicilio social en Plaza de la Lealtad nº 2, 1ª planta - 28014 Madrid.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser

propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

9.2. Depositario

Actuará como depositario del Fondo la entidad BNP PARIBAS, S.A., Sucursal en España (el “**Depositario**”), inscrito en el Registro Administrativo de Depositarios de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240.

El Depositario es responsable de la custodia de los valores mobiliarios, activos financieros y efectivo que integran el activo del Fondo, sin que esta responsabilidad se vea afectada por el hecho de que confíe a un tercero la administración de parte o de la totalidad de los valores cuya custodia tenga encomendada.

Asimismo, le corresponde el ejercicio ante los Partícipes de la supervisión y vigilancia de la gestión realizada por la Sociedad Gestora del Fondo y demás funciones previstas en la LECR, LIIC y su normativa de desarrollo.

En el supuesto de delegación de las funciones del depositario, deberán describirse en el Folleto del Fondo los conflictos de interés a los que pudieran dar lugar tales delegaciones siempre que no se hallen solventados a través de las correspondientes políticas y procedimientos de solución de conflictos.

El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa aplicable, circunstancia que, de producirse, será informada en el folleto informativo del fondo.

Artículo 10. Remuneración de la Sociedad Gestora y del Depositario

10.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión como contraprestación por sus servicios de gestión (la “**Comisión de Gestión**”).

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, con cargo al patrimonio del mismo, una Comisión de Gestión de un (2,4%) anual sobre el importe de los Compromisos Totales de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones Clase A y Participaciones de Clase B.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, y hasta la completa liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, con cargo al patrimonio del mismo, una Comisión de Gestión de un (2,4%) sobre la cartera viva, entendida como (i) el importe invertido por el Fondo en inversiones, menos (ii) el importe de las desinversiones, correspondientes a los titulares de Participaciones Clase A y Participaciones de Clase B.

A dichos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y el importe neto de la depreciación total (*write-off*) de una Inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión. No se considerarán desinversiones las pérdidas de valor temporal de una Sociedad Participada.

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá hasta el cese efectivo de la misma, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las previsiones especiales para los supuestos de cese recogidos en el Artículo 13 y de las previsiones de actualización contempladas en Artículo 19.2.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados.

De conformidad con el artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (“**IVA**”), la Comisión de Gestión que percibirá la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

10.2. Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo como contraprestación por parte de sus servicios una comisión de éxito, de acuerdo con lo dispuesto en la siguiente tabla (la “**Comisión de Éxito**”) y que se abonará de acuerdo con las Reglas de Prelación reguladas en el Artículo 22.

Clase de Participación	Comisión de Éxito
Clase A	Un veinte por ciento (20%) del valor generado para los inversores, con un Retorno Preferente del ocho por ciento (8%), consistente en las Distribuciones que le pudieran corresponder en virtud de lo dispuesto en el Artículo 22 del presente Reglamento.
Clase B	No hay comisión de éxito.

De conformidad con el artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, la Comisión de Éxito que percibirá la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

10.3. Comisión de Depositaria

El Depositario recibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaria, la siguiente comisión que se devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos (en adelante, la “**Comisión de Depositaria**”):

Comisión de Depositaria	Descripción	Comisión
Calculada en % anual del patrimonio del Fondo	Escalado acumulativo:	
	Hasta 50 millones de euros	0,065%
	De 50 a 100 millones de euros	0,055%
	Más de 100 millones de euros	0,05%
Comisión mínima anual	12.000.- €	

De conformidad con el artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, la Comisión de Depositaria que percibirá el Depositario estará exenta del IVA.

Para la modificación de las disposiciones del presente Artículo 10 será precisa la aprobación por Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Artículo 11. Gastos a Pagar por el Fondo

11.1. Gastos de Establecimiento

Todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo (los “**Gastos de Establecimiento**”) serán soportados por el Fondo en los términos establecidos en el presente Reglamento. En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) euros (IVA no incluido). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

11.2. Gastos Operativos

Adicionalmente, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos e indirectos, relacionados con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, los gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto relacionada con la administración diaria del Fondo como de las operaciones que tenga previsto realizar (incluyendo los gastos de *due diligence* legal, técnica y financiera de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos de viajes relacionados con las mismas, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, gastos de intermediación, liquidación, tasas de CNMV, gastos financieros por préstamos o descubiertos, comisiones bancarias, gastos derivados de la participación en reuniones relacionadas con la participación del Fondo y la Sociedad Gestora en Sociedades Participadas en que invierta o en las reuniones que se celebren con los inversores –incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, gastos de viaje y alojamiento–, honorarios de consultores externos, pólizas de responsabilidad civil, gastos extraordinarios (entre otros, los derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA y otros impuestos aplicables. Todos ellos hasta un máximo equivalente al mayor de (i) uno por ciento (1,0%) anual de los Compromisos Totales de Inversión, (ii) cincuenta mil (50.000) euros.

11.3. Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos

fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 12. Sustitución de la Sociedad Gestora

- 12.1. La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.
- 12.2. El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo, según lo descrito en el presente Artículo, deberá ser previamente aprobado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. Si no se nombra un sustituto, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 30 del presente Reglamento.
- 12.3. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

Artículo 13. Cese de la Sociedad Gestora

13.1. La Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

13.1.1 Cese con causa

- (i) La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, como consecuencia de (i) sentencia judicial firme por parte del órgano judicial competente o (ii) resolución firme por parte de la autoridad competente y en los siguientes supuestos: (a) incumplimiento grave por parte de la Sociedad Gestora de las obligaciones previstas en el presente Reglamento; y (b) dolo, fraude, negligencia grave, mala fe o que en el marco de un procedimiento penal se alcance una sentencia firme condenatoria de la Sociedad Gestora y/o de sus accionistas en la gestión de los intereses de los Inversores.
- (ii) Suspensión o revocación de la autorización otorgada por la CNMV a la Sociedad Gestora y/o al Fondo;

- (iii) Declaración del concurso de acreedores de la Sociedad Gestora;
- (iv) En el supuesto de Salida de la Persona Clave de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 14.2 del presente Reglamento.

13.1.2 Cese sin Causa

Se entenderá por resolución sin causa todos aquellos supuestos que no se consideren un Cese con Causa conforme a lo previsto en el Artículo 13.1.1 anterior.

Para solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora sin causa se requerirá Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

13.2. Efectos económicos tras el Cese

(i) Cese con Causa

En el supuesto de Cese con Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la totalidad de la Comisión de Gestión devengada hasta el momento en que tenga lugar el cese de acuerdo con los establecido en el Artículo 13.1.1 del presente Reglamento, a excepción del supuesto previsto en el Artículo 13.1.1.(ii), en el que cesará el devengo de la Comisión de Gestión a partir de la suspensión o revocación de la autorización otorgada por la CNMV.

(ii) Cese sin Causa

a. En el supuesto de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la totalidad de la Comisión de Gestión devengada hasta el momento en que tenga lugar el Cese, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13.1.2 del presente Reglamento, incrementada en la inferior de las siguientes penalidades:

i. La Comisión de Gestión correspondiente a tres (3) anualidades tomando como base para su cálculo el importe agregado de los Compromisos de Inversión de los Partícipes del Fondo existentes al momento que se formalice el Acuerdo Extraordinario de Partícipes pertinente para su cese; o

ii. La Comisión de Gestión correspondiente al periodo que hubiera mediado desde el momento del Cese sin Causa hasta el fin de la Duración del Fondo, tomando como base para su cálculo el importe agregado de los Compromisos de Inversión de los Partícipes del

Fondo existentes al momento que se formalice el Acuerdo Extraordinario de Partícipes pertinente para su cese.

- b. La Sociedad Gestora mantendrá su derecho a recibir la Comisión de Éxito, que se abonará, de acuerdo con el Artículo 10.2 y el Artículo 22.1. Si esto ocurriese, la Comisión de Éxito se calculará, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10.2, en el momento del cese de la Sociedad Gestora, conforme a los siguientes porcentajes: (i) un porcentaje inicial del treinta por ciento (30%) si el cese se produce en el primer año del Periodo de Inversión; (ii) el cuarenta por ciento (40%) si el cese se produce en el segundo año del Periodo de Inversión; (iii) el cincuenta por ciento (50%) si el cese se produce en el tercer año del Periodo de Inversión; (iv) el sesenta por ciento (60%) si el cese se produce en el cuarto año del Periodo de Inversión; (v) el setenta por ciento (70%) si el cese se produce en el quinto o sexto año del Periodo de Inversión; (vi) el setenta y cinco por ciento (75%) si el cese se produce durante el primer año del Periodo de Desinversión; (vii) el ochenta por ciento (80%) si el cese se produce durante el segundo año del Periodo de Desinversión; (viii) el ochenta y cinco por ciento (85%) si el cese se produce durante el tercer año del Periodo de Desinversión; y (ix) el cien por cien (100%) si el cese se produce durante el cuarto año del Periodo de Desinversión, o en adelante.

13.3. Solicitud de sustitución en caso de cese

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de que el cese deberá ser efectivo desde la fecha en la que se tome el correspondiente acuerdo de los Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

Artículo 14. Personas Clave

14.1. Identificación de las Personas Clave

A los efectos de este Reglamento se considera “**Persona Clave**” a D. [*], así como cualquier persona que le sustituya en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. La Persona Clave deberá dedicar el tiempo necesario al Fondo durante la existencia del mismo.

14.2. Salida de la Persona Clave

Tendrán la consideración de “**Salida de la Persona Clave**” los dos siguientes supuestos:

- (i) que la Persona Clave deje de ser parte del Comité de Inversiones, salvo fallecimiento o incapacidad permanente, en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá promover la incorporación de una persona del mismo perfil en un plazo máximo de tres (3) meses; y/o
- (ii) que dos (2) miembros del Comité de Inversiones nombrados inicialmente de acuerdo con el Artículo 15, distintos de la Persona Clave, dejen de serlo, cualquiera que fuese el motivo.

En este sentido, la Persona Clave no podrá dedicarse, durante el Periodo de Inversión del Fondo, a cualquier otra actividad, ya sea en su propio nombre o por cuenta de terceros, que pueda ser contrario a lo establecido en el presente Reglamento.

No obstante, a efectos ilustrativos, la Persona Clave podrá realizar las siguientes actividades siempre que cumpla con lo establecido en el presente Reglamento: (i) la captación de fondos para otros vehículos de inversión que se dediquen a realizar inversiones en otros sectores y/o geografías, y a su gestión; (ii) el desempeño del cargo de administrador en sociedades que cumplan con lo previsto anteriormente; (iii) el desempeño del cargo de administrador en otros vehículos de inversión que ya hubieran invertido la totalidad de su patrimonio destinado a inversiones; y, (iv) el desempeño de cargos no ejecutivos relacionados con organizaciones deportivas, filantrópicas u otras de cualquier otra naturaleza.

En el supuesto de Salida de la Persona Clave, quedarán suspendidos automáticamente: (a) el Periodo de Inversión y (b) la realización de cualquier inversión, incluidas las inversiones complementarias, o desinversión (en adelante, la “**Suspensión**”); y sólo podrán efectuarse las solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, los Gastos Operativos del Fondo, inversiones en Sociedades Participadas ya en cartera y el pago de la Comisión de Gestión.

No obstante, durante la Suspensión, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes podrá autorizarse la realización de: (i) nuevas inversiones; (ii) desinversiones; y/o (iii) inversiones complementarias.

A efectos del cómputo del Periodo de Inversión, el periodo de Suspensión descrito anteriormente se considerará como no transcurrido.

La Sociedad Gestora deberá notificar tan pronto como sea posible y, en todo caso, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la Suspensión, el supuesto de Salida de la Persona Clave.

En un plazo no superior a seis (6) meses desde la fecha de la Suspensión, la Sociedad Gestora deberá someter a la consideración de la Junta de Partícipes una propuesta de ejecutivo(s) de reemplazo.

La Junta de Partícipes, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, podrá oponerse al nombramiento de la persona de reemplazo propuestos por la Sociedad Gestora y el levantamiento de la Suspensión, con la abstención de aquellos de sus miembros que se encuentren afectados por un conflicto de interés.

Si la Suspensión no hubiese sido levantada en un plazo de tres (3) meses desde la fecha de la propuesta de ejecutivo(s) de reemplazo, se producirán los siguientes efectos: (i) el Periodo de Inversión se considerará finalizado (en el caso de que no hubiese concluido todavía), y (ii) la Sociedad Gestora pondrá dicha situación en conocimiento de los Partícipes a fin de que pueda procederse de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento (entre otros, la activación, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, del supuesto de Cese con Causa previsto en la cláusula 13.1.1.(iv) del presente Reglamento).

Artículo 15. El Comité de Inversiones

15.1. Constitución del Comité de Inversiones

El Fondo contará con un Comité de Inversiones, constituido como órgano interno y dependiente orgánicamente del consejo de administración de la Sociedad Gestora, encargado de analizar y proponer, entre otras, sobre las oportunidades de inversión y desinversión en relación con el Fondo (incluidas las Inversiones Complementarias) (el “**Comité de Inversiones**”).

15.2. Composición

El Comité de Inversiones estará compuesto por un mínimo de cuatro (4) miembros, que serán designados por la Sociedad Gestora, e incluirá a la Persona Clave.

El Comité de Inversiones estará formado inicialmente por D. [*], D. [*] y D. [*], como miembros iniciales del Comité de Inversiones, así como por D. [*], que además ostentará la condición de Persona Clave (“**Miembros Iniciales del Comité de Inversiones**”). Asimismo, el Comité de Inversiones podrá dar entrada a otros

miembros, incluso independientes, que puedan aportar valor por su experiencia o vinculación con el negocio.

El Comité de Inversiones deberá reunirse tantas veces como sea necesario para atender a los intereses del Fondo y cuando lo solicite alguno de sus miembros. Para su válida constitución requerirá de la asistencia de más de la mitad de sus miembros; no obstante, las sesiones se podrán celebrar mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) o por escrito y sin sesión.

15.3. Funcionamiento y adopción de acuerdos o resoluciones

El Comité de Inversiones deberá adoptar sus decisiones por mayoría de sus miembros, que deberán reflejarse en las correspondientes actas.

Para todo lo no previsto en este Reglamento, el Comité de Inversiones podrá determinar sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 16. El Comité Asesor

16.1 Constitución del Comité Asesor

El Fondo contará con un Comité Asesor, encargado de asesorar al Comité de Inversiones en relación con las oportunidades de inversión y desinversión en las futuras Sociedades Participadas en las que invierta el Fondo (el “**Comité Asesor**”).

16.2 Composición

El Comité Asesor estará compuesto por el número de miembros que determine la Sociedad Gestora, y que serán designados por esta, pudiendo dar entrada a otros miembros, incluso independientes, que puedan aportar valor por su experiencia o vinculación con el negocio.

El Comité Asesor es un órgano consultivo que deberá reunirse tantas veces como sea necesario para atender a los intereses del Fondo y cuando lo solicite alguno de sus miembros. Para su válida constitución requerirá de la asistencia de más de la mitad de sus miembros; no obstante, las sesiones se podrán celebrar mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) o por escrito y sin sesión.

16.3 Funcionamiento y adopción de acuerdos o resoluciones

En ningún caso el Comité Asesor participa en la toma de decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación

del mismo ni poder para obligarle no teniendo carácter vinculante. Cualquier honorario o gasto que se devengue en favor del Comité Asesor será abonado por la Sociedad Gestora de la Comisión de Éxito regulada en el Artículo 10.2.

Para todo lo no previsto en este Reglamento, el Comité Asesor podrá determinar sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 17. Junta de Partícipes

- 17.1 Todos los Partícipes deberán ser tratados en igualdad de condiciones, siendo el concepto *pari passu* interpretado como “a igual riesgo, igual beneficio”.
- 17.2 Como órgano de representación de los Partícipes se constituirá una Junta de Partícipes que estará formada por todos los Partícipes del Fondo (la “**Junta de Partícipes**”).
- 17.3 La Junta de Partícipes se reunirá siempre que así lo determine la Sociedad Gestora y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por la Sociedad Gestora, siempre que lo estime conveniente, o mediante solicitud por escrito de un número de Partícipes que represente al menos un veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales de Inversión, en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la recepción de dicha solicitud.
- 17.4 La convocatoria deberá hacerse con al menos diez (10) días hábiles de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo. Por excepción, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con el carácter de urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima y bastará un plazo de convocatoria de dos (2) días hábiles. En la convocatoria deberá indicarse el lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria y el orden del día de los asuntos a tratar. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. No obstante, la segunda convocatoria podrá fijarse en la misma fecha que la sesión en primera convocatoria a criterio de la Sociedad Gestora.
- 17.5 La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión. En segunda y ulterior convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cuando concurren a la reunión, presentes o representados,

Partícipes que representen conjuntamente al menos el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales de Inversión. No obstante, para la adopción de un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, la Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera y ulterior convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente más del sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales de Inversión. También quedará válidamente constituida la Junta de Partícipes, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar o estén todos los Partícipes de acuerdo en la toma de una decisión mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión. Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la asistencia y voto en la Junta por medio telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes.

- 17.6 Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión.
- 17.7 La Junta de Partícipes estará presidida por un Presidente y un Secretario que serán elegidos al comienzo de la primera Junta de Partícipes que se celebre, a propuesta de la Sociedad Gestora. En el supuesto en que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a una reunión, la Sociedad Gestora elegirá entre sus miembros al Presidente y al Secretario de la sesión.
- 17.8 Durante la sesión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión, pueden solicitar a la Sociedad Gestora abandonar la sesión para discutir los asuntos sin presencia de la Sociedad Gestora.
- 17.9 Las sesiones de la Junta de Partícipes podrán mantenerse también a través de sistemas de video/tele conferencia o mediante otro sistema válido que permita una comunicación efectiva entre los Partícipes.
- 17.10 Independientemente del procedimiento anterior, las resoluciones de la Junta de Partícipes podrán igualmente adoptarse por escrito y sin sesión, mediante el envío por parte de la Sociedad Gestora a los Partícipes de los acuerdos propuestos para su votación. Los Partícipes deberán remitir el voto en relación a dichas propuestas de acuerdo mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, sin necesidad de convocatoria ni celebración de sesión o reunión alguna.

17.11 Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud del correspondiente Compromiso de Inversión. Los acuerdos en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Acuerdo Ordinario de Partícipes.

17.12 No obstante, será precisa la aprobación por Acuerdo Extraordinario de Partícipes, en las siguientes materias:

- a) Cesar sin Causa a la Sociedad Gestora, en los términos del Artículo 13 del presente Reglamento;
- b) Aprobar la liquidación del Fondo en el caso de Salida de la Persona Clave si no se llega a levantar la suspensión en los términos del Artículo 14.
- c) Declaración del concurso de acreedores de la Sociedad Gestora;
- d) Modificación de las comisiones descritas en el Artículo 10;
- e) Duración del Fondo descritas en el Artículo 3; y
- f) Cualquier otra de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

17.13 Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en el acta que será aprobada por los asistentes a la reunión y será redactada y firmada por cualquier persona con poder suficiente designada por la Sociedad Gestora. Igualmente, la facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

CAPITULO IV. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 18. Características Generales y Forma de Representación de las Participaciones

18.1 El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo inicial de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.- €), sin perjuicio de que el patrimonio comprometido pueda incrementarse hasta un máximo de cincuenta millones de euros (50.000.000.- €).

18.2 El patrimonio del Fondo está dividido en “**Participaciones de Clase A**” y “**Participaciones de Clase B**”, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación

de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar las Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

- 18.3 Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de CNMV.
- 18.4 El valor de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación según corresponda, de acuerdo con el presente Reglamento. El valor de las Participaciones se determinará por la Sociedad Gestora semestralmente y en todo caso cuando se produzca una suscripción o reembolso de Participaciones.
- 18.5 Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el presente Reglamento.
- 18.6 Las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por cualquier Partícipe calificado como inversor profesional de acuerdo con el artículo 205 del TRLMV.
- 18.7 Las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas por la Sociedad Gestora –o cualquier sociedad controlada directa o indirectamente por la Sociedad Gestora y sus socios–, y por los empleados y administradores de la Sociedad Gestora.
- 18.8 Adicionalmente, se podrán suscribir Participaciones de Clase B de acuerdo con los siguientes límites:
 - Los Partícipes que hayan suscrito su Compromiso de Inversión antes de la Fecha del Primer Cierre, destinarán el 12,5% de su Compromiso de Inversión a la suscripción de Participaciones de Clase B, y el 87,5% restante a la suscripción de Participaciones de Clase A.
 - Como supuesto adicional al indicado en el apartado anterior, en el caso de que los Partícipes que hayan suscrito su Compromiso de Inversión antes de la Fecha del Primer Cierre, (i) tengan la condición de asesores y/o mentores / colaboradores del Fondo o del programa de aceleración “DECELERA”, y (ii) el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe sea igual o superior a quinientos mil euros (500.000.- €), destinarán el 25% de su Compromiso de

Inversión a la suscripción de Participaciones de Clase B, y el 75% restante a la suscripción de Participaciones de Clase A.

- Los Partícipes que hayan suscrito su Compromiso de Inversión después de la Fecha del Primer Cierre y cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a dieciocho millones de euros (18.000.000.- €), destinarán el 25% de su Compromiso de Inversión a la suscripción de Participaciones de Clase B, y el 75% restante a la suscripción de Participaciones de Clase A.

18.9 Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, según corresponda de acuerdo con los apartados anteriores. A las distintas clases de Participaciones les aplicarán los siguientes compromisos y comisiones:

Clase de Participaciones	Compromiso de Inversión mínimo	Comisión de Gestión	Comisión de Éxito
A	100.000.- €	2,4%	20%
B	100.000.- €	2,4%	0%

Artículo 19. Régimen de Suscripción de Participaciones

19.1 Compromiso de Inversión

En la Fecha del Primer Cierre, cada uno de los inversores suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Partícipe deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales obtenidos será el compromiso total comprometido del Fondo (los “**Compromisos Totales de Inversión**”).

Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir Participaciones en la Fecha de Cierre cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción, dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las Participaciones que correspondan.

A efectos aclaratorios, se prevé que, SANCUS CAPITAL, SGEIC, S.A. del Fondo (el “**Promotor**”), suscriba un Compromiso de Inversión por importe de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000. -€), del cual desembolsará ciento sesenta y cinco mil euros (165.000. -€) en el momento de la constitución del Fondo (la “**Aportación de Fondos Inicial**”).

Una vez los Partícipes hayan suscrito Compromisos de Inversión por valor de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000. -€) y desembolsado, al menos, una cantidad equivalente a ciento sesenta y cinco mil euros (165.000. -€), se podrá reembolsar al Promotor la Aportación de Fondos Inicial en la proporción que este considere. En tal caso, se cancelarán (i) las Participaciones Clase B emitidas al Promotor como consecuencia de dicha aportación, en su caso, proporcionalmente y (ii) el Compromiso de Inversión pendiente no desembolsado, en su caso, proporcionalmente.

19.2 Suscripciones posteriores de las Participaciones

Una vez constituido el Fondo y con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, los compromisos comprometidos en la Fecha del Primer Cierre podrán ampliarse por suscripción de nuevas Participaciones por los Partícipes ya existentes y/o por incorporación al Fondo de nuevos Partícipes (los “**Partícipes Posteriores**”) que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el importe mínimo exigible hasta la Fecha de Cierre Final. La Fecha de Cierre Final tendrá lugar una vez transcurran dieciocho (18) meses desde la Fecha del Primer Cierre (“**Periodo de Colocación**”). No obstante, la Sociedad Gestora podrá decidir posponer la Fecha de Cierre Final hasta un máximo de seis (6) meses adicionales (“**Fecha de Cierre Final**”).

A tal efecto, durante el periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en los registros de la CNMV y la Fecha del Primer Cierre, el patrimonio inicial Comprometido del Fondo podrá ampliarse por suscripción de nuevos Compromisos de Inversión por los Partícipes ya existentes y, en su caso, por incorporación al Fondo de los Partícipes Posteriores que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el mínimo exigible. Con anterioridad a este momento, la Sociedad Gestora podrá dar por finalizado el Período de Colocación en la fecha que estime oportuno.

Los Compromisos de Inversión adicionales suscritos por Partícipes ya existentes y/o los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los “**Compromisos Adicionales**”. Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a suscribir Participaciones del Fondo (la “**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**”). Asimismo, los Partícipes Posteriores procederán a desembolsar sus Compromisos Adicionales por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, dicho importe será equivalente al importe agregado que se habría exigido previamente a dichos Partícipes Posteriores con respecto a sus Compromisos Adicionales si hubieran sido Partícipes en relación con dichos Compromisos Adicionales a la Fecha del Primer Cierre (los “**Importes de Ecuación**”).

Además del desembolso de los Importes de Ecuación, cada Partícipe Posterior (en su respectiva Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales) deberá aportar al Fondo, si así lo estipula la Sociedad Gestora, una prima equivalente a un ocho por ciento (8%) anual sobre el importe del Compromiso de Inversión que dicho Partícipe Posterior hubiese desembolsado al Fondo en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, y durante el periodo transcurrido desde (i) la fecha en la que el Partícipe Posterior hubiera tenido que hacer desembolsos de su Compromiso de Inversión, si hubiese suscrito los Compromisos Adicionales en la Fecha del Primer Cierre, hasta (ii) la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (la “**Prima de Ecuación**”). Asimismo, a los efectos de lo establecido en este Reglamento, la Prima de Ecuación abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

El Fondo abonará la Prima de Ecuación a los Partícipes que en ese momento no sean Partícipes Posteriores (o en la parte en la que no se consideren Partícipes Posteriores), a prorrata de sus Compromisos de Inversión, y ponderando la fecha en la que hubiesen hecho el primer desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión. Cuando la cantidad de la Prima de Ecuación no sea relevante la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichos importes en el patrimonio del Fondo, como muy tarde, hasta el momento en el que se realice la siguiente Distribución. Las cantidades así abonadas por el Fondo no se considerarán Distribución del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora, a su discreción, determinara que ha tenido lugar un cambio material o un evento significativo (incluida una realización total o parcial) en alguna de las inversiones que justifique una valoración

diferente de la inversión, ajustará la cantidad requerida a los Partícipes Posteriores. Asimismo, la Sociedad Gestora, si lo considerara oportuno, podrá excluir al Partícipe Posterior en la participación en dicha inversión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, no está prevista la emisión de nuevas Participaciones para terceros ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros, salvo de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

19.3 Desembolso de las Participaciones

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión y/o los Compromisos Adicionales, respectivamente, excepto en lo que respecta a la Prima de Ecuilización. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento u Operativos y que podrán ser utilizados con independencia de que no se haya notificado por la Sociedad Gestora el cierre total o parcial del Fondo.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa del Fondo, mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con una antelación mínima de, al menos, diez (10) días hábiles).

Las Participaciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuilización quedará excluida a estos efectos. En las suscripciones efectuadas con posterioridad a la constitución del Fondo se irán emitiendo nuevas Participaciones que los nuevos Partícipes deberán desembolsar en el porcentaje que determine la Sociedad Gestora.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta completar los Compromisos Totales de Inversión del Fondo, respetando siempre las previsiones del presente Reglamento.

Con posterioridad al Periodo de Inversión solo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- a) para el pago de la Comisión de Gestión y otras comisiones;

- b) para efectuar inversiones complementarias; o
- c) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros.

19.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Al objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto de que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar la realización de Distribuciones Temporales, según lo previsto en el artículo 22.9 siguiente.

19.5 Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del ocho por ciento (8%) calculado sobre el importe requerido, desde la fecha en la que el Partícipe hubiera debido desembolsarlo conforme al requerimiento de la Sociedad Gestora y hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora, según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de veinte (20) días hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un “**Partícipe en Mora**”.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Partícipes u otros órganos similares) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora tendrá derecho, pero no estará obligada, a optar por cualquiera de las siguientes alternativas (o una combinación de ellas):

- a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;
- b) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, por su cuenta y riesgo. Para ello la Sociedad Gestora procederá a enajenar las Participaciones del Partícipe en Mora a quien ella considere conveniente en

el mejor interés del Fondo. El precio de venta de cada Participación será el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del cuarenta por ciento (40%); a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización. El precio de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora se abonará al Partícipe en Mora a criterio de la Sociedad Gestora;

En todo caso, del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo.

- c) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido reembolsadas antes de la fecha de la amortización. Como consecuencia de esta amortización y siempre y cuando el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, el Partícipe en Mora solo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del cuarenta por ciento (40%); (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización.

De este importe adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad

Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que este le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Participaciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la firma del Acuerdo de Suscripción por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones titularidad de los Partícipes que se conviertan en Partícipes en Mora.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

Artículo 20. Régimen de Reembolso de las Participaciones

20.1 Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará, sin gastos para el Partícipe, por su valor liquidativo.

20.2 Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes antes de la ejecución de una Inversión, los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, y los importes resultantes de las desinversiones de las mismas o cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo. Se entenderá por Inversiones a Corto Plazo aquellas realizadas en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses (“**Inversiones a Corto Plazo**”).

Artículo 21. Derechos Económicos de las Participaciones

21.1 Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontando la cantidad que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

Artículo 22. Pago de Distribuciones a los Partícipes

22.1 No obstante, lo establecido en el Artículo 20.1 anterior, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán conforme a la siguientes Reglas de Prelación (tras el pago de los gastos y pasivos del Fondo), individualmente a cada Partícipe a prorrata de

su Compromiso de Inversión asumido efectivamente desembolsado, según el momento en el que se acuerde una Distribución (e.g. durante el Período de Inversión o posterior a éste).

22.2 Las Reglas de Prelación distinguirán entre Distribuciones a los Partícipes titulares de las Participaciones Clase A y entre Distribuciones a los Partícipes titulares de las Participaciones Clase B.

22.3 Reglas de Prelación de Distribuciones a las Participaciones Clase A

El importe de las Distribuciones correspondiente exclusivamente a las Participaciones Clase A considerando el porcentaje que represente según lo previsto en el Artículo 22.1 anterior, se realizarán de la siguiente manera (el “**Importe Clase A**”):

- a) en primer lugar, a todos los Partícipes titulares de Participaciones Clase A, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados en virtud de cualquier Distribución previa;
- b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto en el apartado (a) anterior, a todos los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A a prorrata de su participación hasta que hubieran recibido un importe equivalente a una tasa interna de retorno del ocho por ciento (8%) (el “**Retorno Preferente**”);
- c) en tercer lugar, en concepto de nivelación (*catch up*), una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior y de acuerdo con lo previsto en el Artículo 10.2, será entregado a la Sociedad Gestora el cien por cien (100%) del exceso de las Distribuciones en concepto de Comisión de Éxito, hasta que reciba un importe equivalente al veinte por ciento (20%) del Retorno Preferente en virtud del apartado (b) anterior y del presente apartado (c);
- d) por último, si las Distribuciones exceden todo lo anteriormente repartido, cualquier exceso sobre tales importes será asignado de la siguiente forma: (i) la Sociedad Gestora deberá recibir el veinte por ciento (20%) de dicho exceso como Comisión de Gestión; y (ii) los Partícipes recibirán el ochenta por ciento (80%) de dicho exceso a prorrata a su Compromiso de Inversión.

22.4 Reglas de Prelación de Distribuciones a las Participaciones Clase B

A todos los Partícipes titulares de Participaciones Clase B, a prorrata de su participación, según lo previsto en el Artículo 22.1 anterior.

- 22.5 Los beneficios después de impuestos no serán de obligatorio reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.
- 22.6 Las Reglas de Prelación deberán aplicarse para cada Distribución, según se refiera a las Participaciones Clase A o a las Participaciones Clase B, teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se de efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.
- 22.7 La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.
- 22.8 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias en las Distribuciones que hagan para los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones en un Paraíso Fiscal o que sea una persona física residente a efectos fiscales en España.

Con el fin de confirmar que no se dan tales situaciones, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los “**Últimos Beneficiarios del Partícipe**”). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas

a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley. En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, como si hubieran sido efectivamente distribuidos al correspondiente Partícipe.

22.9 Distribuciones Temporales.

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales (“las **Distribuciones Temporales**”), incrementarán el Compromiso de Inversión de los Partícipes pendiente de desembolso en dicho momento. Los Partícipes quedarán sujetos a la obligación de desembolso de un importe igual al importe de las Distribuciones Temporales que hubieran recibido. A efectos aclaratorios, en caso de Transmisión, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal pertenece al titular de cada Participación, en función de su Compromiso de Inversión, en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, con independencia de que el titular de la Participación fuera o no quién hubiese recibido la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con distribuciones de importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores durante el Periodo de Colocación que, al objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez

en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores. En este supuesto, la Sociedad Gestora podrá acordar la realización de Distribuciones Temporales. La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las distribuciones que tuvieran la naturaleza de Distribuciones Temporales. Cualquier Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de distribución correspondiente.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 23. Régimen de Transmisión de las Participaciones

23.1 General

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajusten a lo previsto en este Reglamento no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora. En este sentido, quedarán automáticamente en suspenso cualesquiera derechos económicos, así como los derechos de voto en la Junta de Partícipes (o en cualesquiera Comités a los que pertenecieran) correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en esta cláusula. La adquisición de Participaciones implicará la aceptación, por parte del adquirente, del Reglamento de Gestión que rige el Fondo, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso de cada una de las Participaciones adquiridas (por consiguiente, el transmitente quedará exento de su obligación de aportar al Fondo el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso correspondiente a dichas Participaciones transferidas).

Cada Partícipe solo podrá transmitir la totalidad de sus Participaciones en bloque y no de manera parcial o fragmentada, salvo que sea autorizado expresamente por la Sociedad Gestora. Solo aquellos Partícipes que se encuentren al día de sus obligaciones ante el Fondo y/o la Sociedad Gestora podrán proceder a transmitir sus Participaciones conforme a lo previsto en este Artículo.

La constitución de derechos reales y de cualquier otra clase de gravámenes sobre las Participaciones quedará sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora. Asimismo, la transmisión de Participaciones pignoradas o sujetas a cualquier otro gravamen de naturaleza real exigirá la autorización de la Sociedad Gestora.

23.2 Transmisión de las Participaciones

Transmisiones *inter vivos* de las Participaciones

El Partícipe que tenga la intención de vender su participación (la “**Parte Transmitedente**”) deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad Gestora. La transmisión de Participaciones por actos *inter vivos* estará sujeta a la obtención previa de la autorización por escrito de la Sociedad Gestora y al cumplimiento de las obligaciones regulatorias o de prevención de blanqueo de capitales de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá denegar la transmisión de las Participaciones cuando: (i) considere que dicha transmisión puede tener un efecto reputacional negativo para el Fondo o la propia Sociedad Gestora; y (ii) cuando el tercer adquirente no demuestre a la Sociedad Gestora que tiene solvencia suficiente para hacer frente a los Compromisos de Inversión.

No obstante, no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora (siempre sujeta al cumplimiento de las obligaciones regulatorias o de prevención de blanqueo de capitales de la Sociedad Gestora):

- a) Las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando una restricción a dicha transmisión sea contraria a normativa de carácter regulatorio de prevención de blanqueo de capitales aplicable a dicho Partícipe;
- b) Las Transmisiones por parte de un Partícipe a cualquier otra entidad administrada y gestionada por la misma sociedad gestora del transmitente;
- c) Las Transmisiones a Personas de un mismo grupo familiar hasta el segundo grado del transmitente y sus Afiliadas.
- d) Las Trasmisiones realizadas a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien por cien por el transmitente, o fuera titular del cien por cien de las Participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente primigenio, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción).
- e) Las Transmisiones que sean requeridas por ley o normas aplicables al Partícipe.

En todo caso, cualesquiera Transmisiones deberán comunicarse a la Sociedad Gestora por la parte transmitente con un plazo mínimo de veinte (20) días hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión y estarán en todo caso sujetas al deber de comunicación previsto por la legislación aplicable en cada momento.

Transmisiones forzosas y *mortis causa* de las Participaciones

En caso de que las Participaciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo o en el caso de transmisiones *mortis causa*, la adquisición de alguna Participación del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o legatario la condición de Partícipe.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte del adjudicatario o del heredero o legatario, del Reglamento de Gestión que rige el Fondo, así como su asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso de cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular.

Únicamente por motivos regulatorios, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Participaciones o, incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones. En cualquier caso, la Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio fijado por las Participaciones transmitidas hasta que no cuente con la liquidez suficiente.

23.3 Acuerdo de Suscripción

Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente deberá enviar a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma del Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellos (incluida, a efectos aclaratorios, la obligación de contribuir al Fondo con los importes correspondientes a las distribuciones temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones Propuestas y cuyo pago requiere la Sociedad Gestora en virtud de las disposiciones del 18.1 del presente Reglamento).

23.4 Gastos

El adquirente deberá reembolsar al Fondo o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables en los que aquellos hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión de las Participaciones propuestas.

23.5 Requisitos para la Eficacia de la Transmisión

El adquirente no asumirá la condición de Partícipe hasta el momento en el que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la Sociedad Gestora haya registrado la transmisión en el registro de Partícipes pertinente. La Sociedad Gestora no estará obligada a registrar al adquirente de las Participaciones en el registro de Partícipes hasta que haya recibido el Acuerdo de Suscripción firmado por el adquirente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 23.3 y se haya efectuado el pago de los gastos en los que haya incurrido el Fondo o la Sociedad Gestora con motivo de la Transmisión con arreglo a los términos establecidos en el apartado anterior. Antes de ese momento, la Sociedad Gestora no asumirá responsabilidad alguna en relación con las Distribuciones a favor de la Parte Transmitente cuando la Transmisión no haya respetado los requisitos y obligaciones previstos en este Artículo.

23.6 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, las transmisiones de las Participaciones del Fondo estarán sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación vigente y, en particular, a las relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

CAPÍTULO VI. SOSTENIBILIDAD

Artículo 24. Objetivos sostenibles

- 24.1 La Sociedad Gestora empleará procedimientos para comprobar en qué medida cada Sociedad Participada del Fondo alcanza el impacto social o medioambiental positivo previsto.
- 24.2 La Sociedad Gestora requerirá a las Sociedades Participadas que (i) definan un plan de acción que incluya los objetivos que contribuyan a promover características sociales y/o medioambientales, (ii) cuenten con una metodología clara de medición de dicha contribución y (iii) proporcionen información relativa a la consecución del objetivo generado. Dicho plan de acción se deberá desarrollar sobre la base de, entre otros, los estándares y guías establecidas por el Impact Management Project (IMP).
- 24.3 Asimismo, se establecerán los indicadores clave de rendimiento (KPI) que se consideren oportunos en cada caso para medir y reportar las características sociales y/o medioambientales (tanto los impactos positivos como los efectos adversos) de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado 15 siguiente.

24.4 Las inversiones del Fondo contribuirán, previsiblemente, a la (i) transición ecológica (proyectos de eficiencia energética, agua, gestión de residuos, ciudades sostenible, optimización energética, transporte sostenible, etc), (ii) educación (educación especial, tecnologías para la educación, redes educativas y culturales, métodos educativos), (iii) salud y bienestar (salud física y mental, biotecnología, tercera edad, discapacidad, deporte) y (iv) producción y consumo responsable de alimentos (agricultura sostenible, consumo sostenible, consumo saludable economía colaborativa, economía circular, distribución y logística).

CAPÍTULO VII. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Artículo 25. Criterios sobre Determinación y Distribución de Resultados

25.1 Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

25.2 Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con las Reglas de Prelación establecida en el Artículo 22, resto de artículos del Reglamento, así como en la normativa aplicable.

25.3 Asimismo, la política del Fondo es realizar Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

25.4 La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior si:

- a) los importes a repartir no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);
- b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pudiera ir en detrimento de la posición financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o programadas;

- c) Siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, el Fondo no dispusiese de una reserva mínima de tesorería equivalente a seis (6) meses de gastos corrientes para atender los gastos corrientes del Fondo.

25.5 Las distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación, y en una proporción idéntica respecto de las Participaciones mediante (i) el reembolso de Participaciones; (ii) el pago de beneficios o reservas del Fondo; y (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las Participaciones.

25.6 Distribuciones en especie

Con carácter general, la Sociedad Gestora no efectuará distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

25.7 Valoración

La valoración de los activos del Fondo se realizará de conformidad con lo dispuesto en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*“International Private Equity and Venture Capital Association”* - (*“IPEV”*)).

Artículo 26. Designación de Auditores

26.1 Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. En el plazo de seis meses desde la constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los auditores de cuentas del Fondo. El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

26.2 El auditor de cuentas del Fondo será PricewaterhouseCoopers Auditores S.L., (el **“Auditor”**), o el que la Sociedad Gestora designe en cada momento de conformidad el presente Artículo.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. Información a los Partícipes

27.1 Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe el presente Reglamento de Gestión debidamente

actualizado, así como las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

27.2 Además, la Sociedad Gestora facilitará a los inversores del Fondo toda la información requerida por la normativa aplicable, que será elaborada de forma completa y comprensible. Además, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento.

27.3 En particular, se facilitará a los inversores, entre otras, la siguiente información:

- a) El Fondo entregará a los Partícipes, entre otras, la siguiente información: (i) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo; (ii) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo; y (iii) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente: (iii.1) cuentas trimestrales no auditadas; (iii.2) información sobre las inversiones adquiridas e inversiones desinvertidas durante dicho periodo; (iii.3) detalle sobre las inversiones y otros activos del Fondo junto con una descripción breve del estado de las inversiones y (iii.4) detalle del coste de adquisición e informe de valoración no auditado realizado por el Fondo de cada una de las inversiones.
- b) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo establecido por la Ley, el Fondo entregará a los inversores una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo y de las consolidadas, en su caso.

Artículo 28. Confidencialidad

28.1 La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas las obligaciones de confidencialidad que se regulan en este Artículo.

28.2 Constituyen información confidencial todos los documentos y la información (oral o escrita) que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, cualquier Sociedad Participada y a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos. En particular es información confidencial todos los documentos y la información a los que los

Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.

- 28.3 No tendrá la consideración de información confidencial aquella (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracciones de confidencialidad; o (iii) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fondo o sus Partícipes, según sea de aplicación.
- 28.4 Los Partícipes y la Sociedad Gestora se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la información confidencial. El deber de confidencialidad de la Sociedad Gestora se extiende a sus administradores, sus empleados, asociados y a cualquier persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora para con el Fondo y sus Partícipes.
- 28.5 No obstante, los Partícipes podrán revelar la información relativa al Fondo a:
- a) Sus accionistas, empleados, directores y administradores;
 - b) sus asesores;
 - c) a cualquier autoridad gubernamental o fiscal, respecto de la que resulte obligatorio la entrega de dicha información; y
 - d) a sus inversores.
- 28.6 También podrán, los Partícipes, revelar dicha información en caso de acuerdo con la Sociedad Gestora.

Artículo 29. Modificación del Reglamento de Gestión

- 29.1 Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV con carácter inmediato para que proceda a su inscripción en el registro correspondiente.
- 29.2 Todas las modificaciones del presente Reglamento requerirán la aprobación de la Junta de Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, excepto por aquellas

modificaciones que, de conformidad con lo previsto en el apartado 17.12 , requiera la aprobación de la Junta de Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes. No obstante, no requerirá aprobación por parte de la Junta de Partícipes las modificaciones del Reglamento que sean consecuencia de cualquier normativa que resulte de aplicación.

29.3 No obstante, Sociedad Gestora podrá modificar este Reglamento, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, para:

- a) cambiar el nombre del Fondo y su domicilio (se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento);
- b) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquiera de sus Artículos que sea incompleto o entre en contradicción con otro Artículo, o subsanar cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquier Partícipe;
- c) realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos que afecten al Fondo;
- d) realizar las modificaciones exigidas por los cambios regulatorios que afectan a la Sociedad Gestora, a título enunciativo, pero no limitativo, las disposiciones derivadas de la aplicación de la normativa de aplicación a la Sociedad Gestora, tal como el nombramiento/sustitución de una entidad depositaria o entidad auditora;
- e) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material y negativa al interés de los Partícipes;
- f) realizar o introducir las modificaciones que, a juicio de la Sociedad Gestora, de buena fe, conlleven mejoras para el Fondo o sus Partícipes, y no afecten negativamente al interés de los Partícipes; o
- g) realizar modificaciones en los miembros del Comité de Inversiones siempre que no esté afecto al supuesto de la Salida de la Persona Clave.

29.4 Toda modificación en el Reglamento de Gestión que afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes deberá contar con la autorización de todos ellos.

29.5 Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

29.6 En cualquier caso, ninguna modificación del Reglamento de Gestión, incluida la relativa a la duración del Fondo, dará a los Partícipes derecho alguno de separación.

Artículo 30. Disolución, liquidación y extinción del fondo

30.1 El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación (la “**Fecha de Disolución**”):

- a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión;
- b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta; o
- c) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento de Gestión.

30.2 El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

30.3 Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que, en su caso, existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

30.4 La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que será la Sociedad Gestora, salvo acuerdo en contrario de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes y excepto en el supuesto recogido en el apartado (b) anterior.

30.5 El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista por ley y el balance y cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser puestos a disposición de los acreedores.

30.6 Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la recepción de la información descrita en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las

cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

- 30.7 Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 31. Limitación de Responsabilidad

- 31.1 Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, la Persona Clave y los miembros del Comité de Inversiones, en la adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo y en la gestión de los activos del Fondo, respectivamente, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes en las inversiones gestionadas.
- 31.2 La Sociedad Gestora, la Persona Clave, los miembros del Comité de Inversiones, sus accionistas, administradores, empleados, intermediario financiero, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquéllos derivados de negligencia grave, dolo, conducta fraudulenta o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento y la LECR.
- 31.3 El Fondo deberá indemnizar y resarcir a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o conducta fraudulenta en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, la condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora o la Persona Clave por robo, extorsión, fraude, falsificación o violación de la normativa de mercado de valores.

Artículo 32. Prevención del Blanqueo de Capitales

- 32.1 La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.
- 32.2 El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo de conformidad con la normativa española.

Artículo 33. FATCA y CRS

- 33.1 La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el IGA–, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de EE.UU. de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Partícipes (tal como dispone el IGA).
- 33.2 Asimismo, el Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
- 33.3 Con la máxima diligencia, los Partícipes enviarán a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, esta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS, y para tales fines renunciarán a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información.
- 33.4 En este sentido, el Partícipe debe ser consciente de que, si no facilita oportunamente a la Sociedad Gestora la citada información, en el marco de FATCA y CRS se puede requerir al Fondo o a la Sociedad Gestora que retengan las Distribuciones correspondientes al Partícipes o bien se puede exigir al Partícipe su salida del Fondo. La Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que, de buena fe, considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso de esta falta de presentación de la información solicitada para el Fondo o para cualquier otro Partícipe.
- 33.5 Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por

parte de un Partícipe, incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberá asumirlos el Partícipe en cuestión.

Artículo 34. Jurisdicción Competente

34.1 El presente Reglamento de Gestión se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento de Gestión, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se somete a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
9. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
10. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.

11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión en el mismo.
12. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
14. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
15. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
16. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión en el mismo.
17. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
18. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus inversiones.
19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Gestión y en el Folleto el Fondo.
20. En caso de que un Partícipe del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe podrá verse expuesto a las medidas que el Fondo ponga en marcha en su contra.
21. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento de Gestión y del Folleto.
22. Riesgo de sostenibilidad: Es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo sobre el valor de la inversión. Dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

Anexo II – Factores de Riesgo

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
9. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
10. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión en el mismo.

12. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
14. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
15. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
16. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión en el mismo.
17. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
18. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus inversiones.
19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Gestión y en el Folleto el Fondo.
20. En caso de que un Partícipe del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe podrá verse expuesto a las medidas que el Fondo ponga en marcha en su contra.
21. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento de Gestión y del Folleto.
22. Riesgo de sostenibilidad: Es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo sobre el valor de la inversión. Dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados

a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III – Anexo de Sostenibilidad

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: Decelera Ventures I, FCR

Identificador de entidad jurídica: Código LEI 9598000VUJUTXM8FN290. ISIN: (Clase A) ES0153537008; (Clase B) ES0153537016

Características medioambientales o sociales

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

¿Este producto financiero tiene un objetivo de Inversión Sostenible?

●● <input type="checkbox"/> Sí	●● <input checked="" type="checkbox"/> No
<input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental : ___% <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE 	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___ de inversiones sostenibles. <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse como medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> con objetivo social
<input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social : ___%	<input checked="" type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará inversiones sostenibles .



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Decelera Ventures I, FCR (el “**Fondo**”) promueve características medioambientales y/o sociales, o una combinación de ellas, siempre y cuando las empresas en las que se hace la inversión observen buenas prácticas de gobernanza, a través de la toma de participaciones temporales en sociedades mercantiles no cotizadas (“**Sociedades Participadas**”), que, además de generar un retorno financiero, contribuyan de forma activa a la consecución de uno o varios objetivos medioambientales y/o sociales alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas para 2030 (“**ODS**”).

Dichas Sociedades participadas son empresas o compañías en fases de inversión pre-semilla, semilla y *early stage*, con base tecnológica, y de forma preferente pero no exclusiva, que desarrollen su actividad en las áreas de (i) transición ecológica (proyectos de eficiencia energética, agua, gestión de residuos, ciudades sostenibles, optimización energética, transporte sostenible, etc.), (ii) educación (educación especial, tecnologías para la educación, redes educativas y culturales, métodos educativos), (iii) salud y

bienestar (salud física y mental, biotecnología, tercera edad, discapacidad, deporte) y (iv) producción y consumo responsable de alimentos (agricultura sostenible, consumo sostenible, consumo saludable economía colaborativa, economía circular, distribución y logística), de conformidad con lo descrito en la Política de Inversión del Fondo.

De esta forma, el Fondo invertirá más del 70% en Sociedades Participadas que tengan como objetivo de inversión el descrito en la Política de Inversión del Fondo y que promuevan características ASG produciendo un retorno positivo en el medioambiente. De igual manera, el Fondo seguirá los criterios de exclusión establecidos en su Folleto, en virtud de la cual el Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con: (i) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; (iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.

En consecuencia, La Sociedad Gestora buscará oportunidades en aquellos sectores que, a través de sus actividades, generen un impacto positivo relevante y de forma particular pero no exhaustiva, en los siguientes ODS:

- Energía limpia y asequible (ODS 7, 9, 11 y 13);
- Eficiencia energética (ODS 7, 8, 9, 11, 12 y 13);
- Agricultura, ecosistemas y consumo sostenible (ODS 12,14 y 15);
- Educación inclusiva e igualitaria (ODS 4, 8 y 10);
- Trabajo decente y crecimiento sostenible (ODS 1, 4, 8 y 10); y
- Bienestar y salud (ODS 3, 8, 9 y 10)

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

Es clave para el modelo de creación de valor de la Sociedad Gestora la identificación de los indicadores clave de rendimiento (“**KPI**”) que sean materiales para la actividad de la potencial Sociedad Participada. Para ello, dependiendo de la actividad de la posible inversión y del ángulo de la contribución medioambiental y/o social que se quiera potenciar, se configurarán diferentes KPIs que midan los impactos tanto positivos como adversos de su actividad para poder medir su grado de avance a través de metodologías generalmente aceptadas

La Sociedad Gestora requerirá a las Sociedades Participadas que (i) definan un plan de acción que incluya los objetivos que contribuyan a promover características sociales y/o medioambientales, (ii) cuenten con una metodología clara de medición de dicha contribución y (iii) proporcionen información relativa a la consecución del objetivo generado. Dicho plan de acción se deberá desarrollar sobre la base de, entre otros, los estándares y guías establecidas por el *Impact Management Project* (IMP).

Los principales indicadores que se utilizan son, entre otros:

- Porcentaje de activos que promueven características medioambientales o sociales mayor al 70%.
- Indicador de exposición del negocio de las potenciales participadas a actividades no permitidas por la política del Fondo.

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

- Cumplimiento de los ODS: en qué medida la potencial Sociedad Participada contribuye a alguno de los objetivos ODS, previamente establecidos por el Fondo.
- Cumplimiento del principio *Do Not Significant Harm* (DNHS): en qué medida la contribución de la potencial Sociedad Participada a alguno de los ODS establecidos por el Fondo no perjudica la consecución del resto.

Una vez se haya realizado el análisis descrito de la potencial Sociedad Participada, los resultados serán considerados como parte del proceso de toma de decisión y el Comité de Inversiones del Fondo analizará el resultado de la misma y decidirá, previa valoración por el Comité Asesor, sobre la posibilidad de continuar el proceso de inversión si se ha determinado de forma clara los objetivos del Fondo: rentabilidad financiera y potencial ASG de la oportunidad, con base en su plan de negocio, los KPIs establecidos y la aportación a los ODS seleccionados.

- ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

No aplica.

Este Fondo promueve características medioambientales (art. 8 Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros “**Reglamento SFDR**”).

- ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

No aplica.

Este Fondo promueve características medioambientales (art. 8 Reglamento SFDR).

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

No aplica.

Este Fondo promueve características medioambientales (art. 8 Reglamento SFDR).

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:

No aplica.

Este Fondo promueve características medioambientales (art. 8 Reglamento SFDR).

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

- X** Sí, el Fondo tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad a la hora de adoptar decisiones de inversión.

Para ello, hace el seguimiento de KPIs medioambientales, incluyendo los indicadores del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022, que desarrolla el Reglamento SFDR, que, a través de la información proporcionada por las Sociedades Participadas en las que invierte,

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.



permite hacer una valoración de los efectos negativos que las inversiones realizadas por este Fondo pueden causar hacia el exterior.

Para este Fondo, la mitigación de dichos impactos adversos se lleva a cabo aplicando exclusiones de sectores con mayor potencial de generarlos. Por tanto, el seguimiento es clave para detectar dichos potenciales impactos adversos en materia de sostenibilidad, y proceder a la gestión en caso de detectar un indicador inadecuado o insuficiente por parte de las compañías.

La información sobre cómo las principales incidencias adversas se han considerado se reportará en la información periódica.

No.

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

Para la selección de los activos se tendrá presente el mandato del Fondo, con arreglo a los siguientes criterios que se aplican en la toma de decisiones de inversión, si bien adaptados a cada tipología de activo:

- **Criterios excluyentes:** Se aplican criterios de exclusión basados en la actividad de la potencial Sociedad Participada. Se excluyen del universo de inversión actividades consideradas como no alineadas con los objetivos de sostenibilidad del Fondo, como por ejemplo las sociedades que desarrollen actividades relacionadas con: (i) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; (iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.
- **Criterios valorativos:** el Fondo, por su condición de producto financiero que promueve características medioambientales de conformidad con el artículo 8 del SFDR, invertirá más del 70% de la cartera en inversiones en Sociedades Participadas en fases de inversión pre-semilla, semilla y *early stage*, con base tecnológica, y de forma preferente pero no exclusiva, que desarrollen su actividad en las áreas de (i) transición ecológica (proyectos de eficiencia energética, agua, gestión de residuos, ciudades sostenibles, optimización energética, transporte sostenible, etc.), (ii) educación (educación especial, tecnologías para la educación, redes educativas y culturales, métodos educativos), (iii) salud y bienestar (salud física y mental, biotecnología, tercera edad, discapacidad, deporte) y (iv) producción y consumo responsable de alimentos (agricultura sostenible, consumo sostenible, consumo saludable economía colaborativa, economía circular, distribución y logística), de conformidad con lo descrito en la Política de Inversión del Fondo.

Estos criterios ASG se integran en el proceso de inversión, el cual se supervisa de forma periódica dando seguimiento al cumplimiento de los requisitos ASG del Fondo por la Gestora. En caso de identificar desviaciones respecto a los criterios se define el plan de acción a seguir, que puede contemplar, entre otras, la monitorización del desempeño a través de fuentes de información públicas y proveedores de datos, etc.

El Fondo tiene como estrategia de inversión, además de la incorporación de los factores de sostenibilidad conforme a la Política de Integración de riesgos ASG de la Sociedad Gestora, la toma de participaciones minoritarias y/o en coinversión con otros inversores en sociedades mercantiles que presenten alineación de intereses con el Fondo, y que contribuyan a los ODS descritos anteriormente.

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

La Sociedad Gestora entiende la sostenibilidad y gestión ASG como un proceso de creación de valor ordenado que va desde el momento de evaluación y búsqueda proactiva de oportunidades hasta la inversión y seguimiento de sus operaciones. De las oportunidades de inversión identificadas por la Sociedad Gestora se realizará una selección inicial de las más interesantes siempre que cumplan con los requisitos descritos en la Política de Inversión del Fondo, incluyendo la promoción de características medioambientales y sociales, en línea con los ODS establecidos por el Fondo.

El análisis de la oportunidad de inversión contendrá, entre otros extremos, un análisis sobre la contribución de la oportunidad de inversión en los ODS fijados por el Fondo, así como el grado de madurez de dicha contribución a los KPI establecidos para medir el alcance de cada uno de los ODS objeto de análisis. Dicho análisis podrá ser realizado en colaboración con entidades especialistas en la materia.

De la misma forma, se valorará que la Sociedad Participada (i) defina un plan de acción que incluya los objetivos que contribuyan a promover características sociales y/o medioambientales y sea elaborado sobre la base de, entre otros, los estándares y guías establecidas por el *Impact Management Project* (IMP); (ii) cuente con una metodología clara de medición de dicha contribución; y (iii) proporcione información relativa a la consecución del objetivo generado.

Dependiendo de la actividad de la posible inversión y del ángulo de la contribución medioambiental y/o social que se quiera potenciar, se podrán configurar y/o establecer diferentes KPIs que midan los impactos tanto positivos como adversos de la posible inversión para poder evaluar su grado de avance.

Una vez realizada la inversión, la Sociedad Gestora dará seguimiento a la Sociedad Participada para que el propósito de que la compañía vaya más allá de los resultados financieros y que le permita alcanzar las contribuciones medioambientales y/o sociales pretendidas.

La Sociedad Participada contará con el apoyo de la Sociedad Gestora y, en su caso, de asesores externos, para la definición de los KPIs que midan las contribuciones medioambientales y/o sociales.

Las Sociedades Participadas podrán emitir un informe de sostenibilidad en el que se publicarán los principales KPIs utilizados para medir la contribución positiva de la misma, así como cualquier contribución negativa derivada de su actividad y los planes para mitigar dichos efectos.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

Dedicación del 70% de la cartera del Fondo a inversiones en Sociedades Participadas en fases de inversión pre-semilla, semilla y *early stage*, con base tecnológica, y de forma preferente pero no exclusiva, que desarrollen su actividad en las áreas de (i) transición ecológica (proyectos de eficiencia energética, agua, gestión de residuos, ciudades sostenibles, optimización energética, transporte sostenible, etc.), (ii) educación (educación especial, tecnologías para la educación, redes educativas y culturales, métodos educativos), (iii) salud y bienestar (salud física y mental, biotecnología, tercera edad, discapacidad, deporte) y (iv) producción y consumo responsable de alimentos (agricultura sostenible, consumo sostenible, consumo saludable economía colaborativa, economía circular, distribución y logística), de conformidad con lo descrito en la Política de Inversión del Fondo.

Para identificar las potenciales Sociedades Participadas, que mejor gestionan los riesgos y aprovechan las oportunidades que surgen en las áreas medioambiental, social y de gobierno corporativo, se utilizan criterios excluyentes y valorativos que se valoran en sentido positivo y/o negativo con el fin de obtener una visión clara y completa de cada Sociedad Participada en su desempeño global en materia ASG:

- **Criterios excluyentes:** se excluyen las potenciales participadas que no cumplen con las exclusiones descritas previamente.
- **Criterios valorativos:** La dedicación de más de un 70% de la cartera a inversiones en Sociedades Participadas que cumplan con la Política de Inversión del Fondo, según lo descrito previamente.

● ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

La Estrategia de inversión no se compromete a una tasa mínima para reducir la magnitud de las inversiones antes de la aplicación de dicha estrategia.

● ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que invierte?***

La Sociedad Gestora requerirá a las Sociedades Participadas que (i) definan un plan de acción que incluya los objetivos que contribuyan a promover características sociales y/o medioambientales, (ii) cuenten con una metodología clara de medición de dicha contribución y (iii) proporcionen información relativa a la consecución del objetivo generado. Dicho plan de acción se deberá desarrollar sobre la base de, entre otros, los estándares y guías establecidas por el *Impact Management Project* (IMP).

Asimismo, se establecerán los KPI que se consideren oportunos en cada caso para medir y reportar las características sociales y/o medioambientales (tanto los impactos positivos como los efectos adversos).

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.



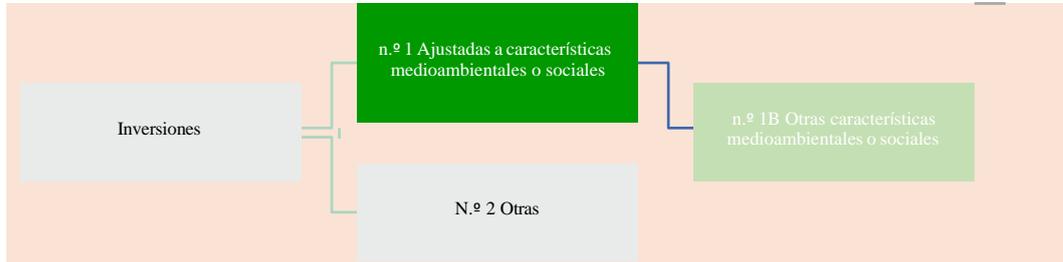
● ***¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?***

Dedicación del 70% de la cartera del Fondo a inversiones en Sociedades Participadas en fases de inversión pre-semilla, semilla y *early stage*, con base tecnológica, y de forma preferente pero no exclusiva, que desarrollen su actividad en las áreas de (i) transición ecológica (proyectos de eficiencia energética, agua, gestión de residuos, ciudades sostenibles, optimización energética, transporte sostenible, etc.), (ii) educación (educación especial, tecnologías para la educación, redes educativas y culturales, métodos educativos), (iii) salud y bienestar (salud física y mental, biotecnología, tercera edad, discapacidad, deporte) y (iv) producción y consumo responsable de alimentos (agricultura sostenible, consumo sostenible, consumo saludable economía colaborativa, economía circular, distribución y logística), de conformidad con lo descrito en la Política de Inversión del Fondo.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No se usan los derivados para la consecución de las características medioambientales o sociales.



n.º1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

n.º2 Otras incluye el resto de inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

La categoría **n.º1 Ajustadas a características medioambientales o sociales** abarca:

- la subcategoría **n.º1B Otras características medioambientales o sociales**, que abarca inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales que no pueden considerarse inversiones sostenibles.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



● **¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?**

No aplica.

Este Fondo promueve características medioambientales (art. 8 Reglamento SFDR).

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

No existe una proporción mínima a estos efectos.



● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?**

No aplica.

Este Fondo promueve características medioambientales (art. 8 Reglamento SFDR).

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**

No aplica.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



Este Fondo promueve características medioambientales (art. 8 Reglamento SFDR).



¿Qué inversiones se incluyen en el “n.º 2 Otras” y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

El propósito de estas inversiones puede ser la gestión de la liquidez, la diversificación y la adaptación de la cartera a las diferentes circunstancias de mercado. En todo caso, esta situación no se dará de forma mayoritaria y, en ningún caso, el Fondo invertirá en actividades que tengan un impacto medioambiental negativo significativo.

Las inversiones que se incluyen en el “n.º 2 Otras” no alteran la consecución de las características ambientales o sociales promovidas por el Fondo.

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la IIF.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve.

- *¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?*

No aplica.

- *¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?*

No aplica.

- *¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?*

No aplica.

- *¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?*

No aplica.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrar más información específica de este Fondo en el sitio web: <https://sancuscapital.es/en/home/>

Adicionalmente, se incluye información en la sección de sostenibilidad de la web: <https://sancuscapital.es/en/esg/>

Los índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.